

POR EL IMPERIO  
DE LA LEY

---

**Boletín**  
**de la**  
**Comisión**  
**Internacional**  
**de Juristas**

ÍNDICE

ASPECTOS DEL IMPERIO DE LA LEY

Brasil . . . . .	1	Europa oriental: Polonia,	
Camerún . . . . .	5	Yugoslavia, Checoslova-	
Canadá . . . . .	13	quia, Bulgaria . . . . .	36
Chile . . . . .	16	Gambia . . . . .	44
China Popular . . . . .	23	Irlanda . . . . .	50
Tanganyika . . . . .	53		

*Núm. 20*

SEPTIEMBRE 1964

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental, reconocida como entidad consultiva, categoría B, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. La Comisión promueve el conocimiento y la observancia del imperio de la ley. Está integrada por:

JOSEPH T. THORSON (Presidente honorario)	Ex presidente del Tribunal de Hacienda del Canadá
VIVIAN BOSE (Presidente)	Ex magistrado del Tribunal Supremo de la India
A. J. M. VAN DAL (Vicepresidente)	Abogado ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos
JOSÉ T. NABUCO (Vicepresidente)	Abogado del Colegio de Río de Janeiro, Brasil
SIR ADETOKUNBO A. ADEMOLA	Presidente del Tribunal Supremo de Nigeria
ARTURO A. ALAFRIZ	Procurador general de Filipinas; ex presidente de la Federación de Asociaciones de Abogados de Filipinas
GIUSEPPE BETTIOL	Diputado del Parlamento italiano; profesor de derecho en la Universidad de Padua
DUDLEY B. BONSAI	Magistrado del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York; ex presidente de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos
PHILIPPE N. BOULOS	Viceprimer ministro del Gobierno del Líbano; ex gobernador de Beirut; ex ministro de Justicia
U CHAN HTOON	Ex magistrado del Tribunal Supremo de la Unión Birmana
ELI WHITNEY DEBEVOISE	Abogado, Nueva York, Estados Unidos; ex consejero general de la Alta Comisaría de los Estados Unidos en Alemania
SIR OWEN DIXON	Ex presidente del Tribunal Supremo de Australia
MANUEL G. ESCOBEDO	Profesor de derecho en la Universidad de México; abogado; ex presidente de Barra Mexicana
PER T. FEDERSPIEL	Abogado, Copenhague; diputado del Parlamento danés; ex presidente de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa
THUSEW S. FERNANDO	Magistrado del Tribunal Supremo de Ceilán; ex fiscal general y ex procurador general de Ceilán
ISAAC FORSTER	Presidente del Tribunal Supremo de la República del Senegal
FERNANDO FOURNIER	Abogado; ex presidente de la Asociación de Abogados de Costa Rica; profesor de derecho; ex embajador ante los Estados Unidos y ante la Organización de los Estados Americanos
OSVALDO ILLANES BENÍTEZ	Ministro de la Corte Suprema de Chile
HANS-HEINRICH JESCHECK	Profesor de derecho; director del Instituto de Derecho Comparado y Derecho Penal Internacional de la Universidad de Friburgo/B
JEAN KRÉHER	Abogado ante el Tribunal de Apelación de París, Francia; vicepresidente de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas
SIR LESLIE MUNRO	Ex secretario general de la Comisión Internacional de Juristas; ex presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas; ex embajador de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas y los Estados Unidos
PAUL-MAURICE ORBAN	Profesor de derecho en la Universidad de Gante, Bélgica; ex ministro; ex senador
STEFAN OSUSKY	Ex ministro de Checoslovaquia en Gran Bretaña y Francia; ex miembro del Gobierno checoslovaco
MOHAMED AHMED ABU RANNAT	Presidente del Tribunal Supremo del Sudán
LORD SHAWCROSS	Ex fiscal general de Inglaterra
SEBASTIÁN SOLER	Abogado; profesor de derecho; ex procurador general de la Nación argentina
KENZO TAKAYANAGI	Presidente de la Comisión Ministerial examinadora de la Constitución; profesor emérito de la Universidad de Tokio; miembro del Consejo Legislativo del Japón
PURSHOTTAM TRIKAMDAS	Abogado ante el Tribunal Supremo de la India; ex secretario del mahatma Gandhi
H. B. TYABJI	Abogado, Karachi, Pakistán; ex magistrado del Tribunal Superior de Sind
TERJE WOLD	Presidente del Tribunal Supremo de Noruega

Secretario general: SEÁN MACBRIDE  
 Ex ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda  
 Secretario ejecutivo: VLADIMIR M. KABES  
 Doctor en Derecho

## EL BRASIL Y LA AMERICA LATINA

En el número 17 del *Boletín* de la Comisión Internacional de Juristas (diciembre, 1963), se ponía de relieve, en un artículo titulado « La República Dominicana y la América Latina », que los acontecimientos ocurridos en dicha República eran inseparables de la evolución seguida por la América Latina; lo acaecido en esa República había tenido ya efectos e importancia mucho más allá de sus fronteras. En la República Dominicana, las fuerzas armadas habían derrocado el primer gobierno de libre elección desde 1924. Se agregaba en el *Boletín* que este derrocamiento:

no es un incidente que se pueda desdeñar como muestra de la inmadurez política latinoamericana o que puedan utilizar dialécticamente los que desesperan de la viabilidad de las instituciones democráticas en la América Latina. Estos hechos son, al contrario, la amarga lección que han de aprender todos los que creen sinceramente en la supremacía de la dignidad del hombre, por cuya cabal realización han de bregar en definitiva los que tienen el valor de obrar en armonía con sus principios y de responder a la llamada cuando es cómodo o provechoso permanecer indiferente

### El golpe de Estado militar

Seis meses después del golpe de Estado militar en la República Dominicana, el ejército ha derrocado otro régimen constitucionalmente electo, esta vez en el mayor país latinoamericano. El 31 de marzo de 1964 estalló en el Brasil una insurrección militar contra el régimen del presidente Goulart. En el fondo, se trata de saber si las fuerzas armadas, con el pretexto de salvar al país, tienen derecho a derribar un gobierno constitucional mediante un procedimiento inconstitucional.

El presidente de la República, Sr. Goulart, fue efectivamente derrocado el 2 de abril de 1964 por un golpe de Estado militar, sin que, por fortuna, hubiera derramamiento de sangre. Los jefes militares le atribuyeron los propósitos siguientes: instituir la dictadura de la extrema izquierda, violar la Constitución y acrecentar su poder personal a expensas de la autoridad del Congreso. Según la Constitución brasileña de 1946, se creó un régimen de carácter constitucional con división de poderes, como en todos los regímenes de esta índole. El Congreso no podía destituir al presidente y éste, a su vez, no podía disolver el Congreso. El presidente

podía negarse a aceptar las leyes aprobadas por el Congreso, y éste podía negarse a aprobar los proyectos de ley presentados por el poder ejecutivo si los consideraba inconvenientes. Algunos tratadistas creen que los regímenes de esta índole no son viables porque hay la posibilidad de que los poderes legislativo y ejecutivo entren en conflicto e incluso de que se neutralicen mutuamente. Sea lo que fuere, las fuerzas armadas brasileñas no esperaron hasta que el Congreso se pronunciara acerca de los cambios que el presidente Goulart se proponía introducir para realizar diversas reformas políticas y agrarias. Es de todo punto evidente que si el poder legislativo brasileño, democráticamente elegido, hubiese decidido rechazar o aceptar las propuestas del Sr. Goulart, habría actuado en cualquier caso de conformidad con su función constitucional.

Es difícil hallar una justificación del derrocamiento del Sr. Goulart por las fuerzas armadas sin esperar hasta que el Congreso hubiera expresado su opinión sobre las propuestas. Si el Congreso las hubiese desechado, es de suponer que las fuerzas armadas no habrían considerado necesario intervenir. En cambio, si las hubiese aceptado, el pretexto en que se basó el ejército para intervenir se habría podido defender menos de lo que fue en realidad. Según la Constitución brasileña, el Congreso puede oponerse a las ingerencias del presidente, y ésta es precisamente atribución del Congreso que los militares se asignaron. Ejerciera bien o mal sus funciones ejecutivas, fuera izquierdista o derechista, eficiente o ineficiente, el Sr. Goulart era el presidente constitucional del Brasil y había métodos constitucionales para impedir que realizara cualquiera de los tres actos cuya comisión le atribuyó específicamente el ejército. Las fuerzas armadas no esperaron hasta que el Congreso se hubiese pronunciado acerca de las propuestas del Sr. Goulart porque, evidentemente, veían con temor la posibilidad de que el Congreso las aceptara. Sería manifiestamente vano pretender que sus actos estaban en armonía con los objetivos enunciados en la Constitución o tenían por fin protegerla contra los manejos del Sr. Goulart.

El examen de las propuestas cuya aprobación por el Congreso preconizaba el Sr. Goulart permite hacerse una idea fiel de las condiciones que llevaron a las fuerzas armadas a hacerse cargo del poder. Conviene señalar primero que desde hacía algún tiempo había cierta tirantez entre el presidente y el Congreso, formado en su mayoría por miembros ultraconservadores. También se oponían al presidente varios gobernadores de Estado, de ideología análoga a la de la mayoría del Congreso, y se preveía la posibilidad de que las relaciones entre el Congreso y el presidente se tendieran hasta un extremo crítico.

## Las reformas propuestas por el presidente Goulart

La finalidad del programa del Sr. Goulart era « transformar una sociedad arcaica en una sociedad moderna, auténticamente libre y democrática ». En virtud de un decreto dictado en marzo de 1964, se había realizado una pequeña reforma agraria. Deseoso de llevar a la práctica una reforma más ambiciosa, el presidente pidió al Congreso, en su memoria anual de 15 de marzo de 1964, que aprobara la introducción de enmiendas en la Constitución para preparar reformas políticas y agrarias. A juicio de la oposición, los proyectos del presidente eran subversivos y de inspiración comunista. Fuéranlo o no, lo cierto es que las fuerzas armadas intervinieron antes de que el Congreso se pronunciara acerca de las propuestas. La reforma realizada ya por decreto versaba sobre el 3 por ciento de la superficie territorial y abarcaba los terrenos no cultivados que se extendieran hasta 10 kilómetros en cualquier lado de las vías federales de comunicación. Estos terrenos habían sido objeto de febriles maniobras especulativas. Es más, el proyecto de reforma agraria tendía a eliminar los abusos del *latifundismo* y a vigorizar las explotaciones agrícolas individuales. En el Brasil, el 62 por ciento de la tierra cultivable pertenece al 3 por ciento de la población; el 0,5 por ciento está formado por 400.000 parcelas con una extensión inferior a 5 hectáreas; y hay nueve millones de campesinos sin tierra, de los que cuatro millones no perciben remuneración en metálico.

En materia de reformas políticas, el Sr. Goulart se proponía reconocer el derecho de voto de los analfabetos y de los que prestan servicio militar, y pedía la instauración del sufragio universal. Proponía además que su programa de reformas fuera objeto de un referéndum popular con la participación de todos los ciudadanos brasileños que tuviesen como mínimo dieciocho años. El valor político de las propuestas del Sr. Goulart es discutible; ésta es una cuestión sobre la que el Congreso brasileño debía pronunciarse en primer lugar. A menos de inspirarlas un propósito siniestro, estas reformas parecen estar plenamente en armonía con lo enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en materia política y social y con los derechos políticos y sociales abarcados por el concepto del imperio de la ley que elaboró el Congreso Internacional de Juristas celebrado en Nueva Delhi en 1959. Además, el finado presidente Kennedy manifestó su aprobación de este programa social, por considerarlo totalmente conforme con el espíritu de la Alianza para el Progreso. El valor exacto del programa del presidente Goulart y de la Alianza para el Progreso

es una cuestión que, sin duda, puede ser apreciada según criterios políticos distintos. Ahora bien, parece un tanto excesivo calificar como comunista un programa que ha sido aprobado por el presidente Kennedy o que, en principio, es manifiestamente necesario para que se respete mejor la dignidad humana en un país donde la disparidad entre los ricos y los pobres sigue teniendo dimensiones aterradoras.

\* \* \*

La actividad desarrollada por el nuevo régimen militar del Brasil desde su conquista del poder permite hacerse una idea de su respeto por los derechos fundamentales. Quedó sin efecto el programa de reforma agraria relativo a la tierra cultivable situada junto al sistema federal de comunicaciones. Una cuarentena de diputados ha sido expulsada del Parlamento; se ha instituido la censura de prensa; se ha detenido a unas 8.000 personas, y se ha privado de los derechos cívicos a todos los posibles competidores de prestigio en la próxima elección presidencial. Es muestra reveladora de la visión política de los partidarios gubernamentales la declaración que hizo Afranio de Oliveira, diputado de la Unión Democrática Nacional. En su sentir, « la nación no necesita reformas, sino orden y trabajo. No hicimos la revolución para dar el voto a los analfabetos ni para elegir a sargentos ». El gobierno brasileño, presidido por el nuevo jefe de Estado, mariscal Castello Branco, ha prometido realizar una política de reformas y saneamiento social. Después de haberse situado en el poder, el nuevo presidente ha consolidado las precarias atribuciones que detentaba como resultado del *pronunciamento*. En apariencia, nada se opone a la realización de las reformas prometidas. Queda por ver si se harán efectivas y, en realidad, qué forma van a revestir, pero — sea cual fuere ésta — la Comisión Internacional de Juristas sólo puede ver con preocupación la conquista del poder de modo incompatible con la Constitución.

## LAS LEYES DE EXCEPCION EN LA REPUBLICA DEL CAMERUN

La República Federal del Camerún surgió de la asociación, en el curso de 1961, del territorio que hasta 1960 había estado bajo la administración fiduciaria de Francia y de la parte meridional del territorio situado antes bajo la administración fiduciaria británica. Dos años antes, en el curso de un periodo extraordinario de sesiones celebrado del 20 de febrero al 13 de marzo de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas se había pronunciado en favor de la supresión del régimen de administración fiduciaria francesa el 1º de enero de 1960, y de la consulta en referéndum antes del 1º de abril de 1960 de los cameruneses situados bajo administración fiduciaria británica. Una vez proclamada la independencia, el Camerún que había sido un territorio fideicometido francés elaboró una Constitución de tipo unitario que fue aprobada en referéndum el 21 de febrero de 1960 y promulgada el 4 de marzo. Las primeras elecciones para constituir la Asamblea Nacional se celebraron el 10 de abril. En el Camerún británico, la parte noreste del país se pronunció en favor de la unión con Nigeria y la parte sudoeste, en favor de la asociación con el Camerún ex francés. A raíz de esta asociación, el Camerún ha adquirido la forma de Estado federal compuesto de dos Estados federados, uno de habla francesa (el Camerún oriental) y el otro de habla inglesa (el Camerún occidental). La Constitución unitaria de 4 de marzo de 1960 cesó de tener vigencia y fue reemplazada por la Constitución federal de 1º de septiembre de 1961. Los Estados federados se rigen por sus propias constituciones, de fecha 1º de noviembre y 26 de octubre de 1961, respectivamente.

Es indiscutible que la República del Camerún ha tenido unos comienzos difíciles. Mucho antes de que se proclamase su independencia, las autoridades que ejercían el fideicomiso sobre la zona francesa habían tenido que hacer frente a los ataques de un partido nacionalista extremista, la Unión de las Poblaciones del Camerún (UPC). Después de su disolución en 1955, la UPC intensificó sus actividades en el seno de la ilegalidad. En diciembre de 1956, bajo la dirección de Rubén Um Nyobé, la UPC se lanzó a la rebelión activa y obtuvo, a menudo por la violencia y el terror, el dominio

de la parte sudoeste del país, sobre todo en la provincia de Sanaga Marítima. Después de la muerte de Um Nyobé y de la rendición de 2.000 rebeldes, el final de 1958 se caracterizó por una declinación de la rebelión; sin embargo, la agitación persistió en las regiones pobladas predominantemente por el grupo étnico bamileké, en particular cerca de la frontera del Camerún británico y en la población de las grandes ciudades sin vínculos tribuales. Durante el segundo semestre de 1959, el terrorismo hizo unas 300 víctimas y se tuvo que declarar el estado de urgencia en Duala, Yaundé y en la región bamileké. En vísperas de la proclamación de la independencia, el 30 de diciembre de 1959, una serie de atentados terroristas hizo 40 muertos y la UPC anunció que proseguía la lucha.

El 6 de enero de 1960 el presidente Ahmadou Ahidjo, jefe del gobierno provisional del nuevo Estado, afirmó su determinación de imponer la autoridad pública y aceptó el principio de un referéndum sobre las nuevas instituciones. Como dijimos, un referéndum constitucional tuvo efecto el 21 de febrero de 1960; a pesar de la consigna de abstención dada por la UPC y de una recrudesencia del terrorismo que causó un centenar de víctimas en la región de Dschang, el 77 por ciento de los electores inscritos participó en la consulta. El 65 por ciento de los sufragios emitidos fue favorable al proyecto de constitución; la oposición obtuvo el 35 por ciento de los votos y manifestó un vigor considerable en Duala y Yaundé. El gobierno consideró que tenía el poderío suficiente para dejar sin efecto la prohibición que pesaba desde hacía cinco años sobre la UPC, y este partido pudo presentar candidatos en las elecciones de 10 de abril de 1960. La Asamblea Nacional elegida en esa fecha estaba formada, además de los 60 diputados de la *Unión Camerunesa*, el partido gubernamental, por 46 diputados de los partidos de la oposición, de ellos 22 de la UPC, 11 del *Partido Demócrata Camerunés* (PDC) y 13 de diversos partidos de menor importancia. Entre las personalidades de oposición electas, figuraba Théodore Matip, que encabezaba la fracción « legalista » de la UPC (los irreductibles de la fracción « revolucionaria » seguían en la clandestinidad), y André-Marie M'Bida, jefe del PDC, que había regresado después de un exilio voluntario de catorce meses en Guinea. Por lo demás, Ahmadou Ahidjo fue elegido presidente de la nueva República.

La Constitución federal de 1º de septiembre de 1961 contenía disposiciones transitorias que fundaban la estabilidad del Estado federal en las autoridades que estaban ya en funciones en los Estados federados. Así, el presidente de la República del Camerún



oriental sería, hasta la terminación de su mandato, el presidente de la República Federal (art. 51). El primer ministro del Camerún occidental sería, durante el mismo mandato, vicepresidente de la República Federal (art. 52). Las asambleas ya elegidas en los dos Estados ejercerían las funciones de las asambleas legislativas previstas en sus constituciones (art. 53). Por último, hasta el 1º de abril de 1964, la Asamblea Nacional Federal estaría compuesta por diputados designados por las asambleas legislativas de los Estados, a razón de 40 para el Camerún oriental y de 10 para el occidental (art. 54).

En el momento de la entrada en vigor de la Constitución federal, la Asamblea del Camerún oriental elegida el 10 de abril de 1960 contaba entre sus miembros, como hemos visto, con una representación importante de los partidos de oposición. En la Asamblea del Camerún occidental, elegida en diciembre de 1961, la Convención Nacional del Pueblo Camerunés (CPNC) estaba en equilibrio con el partido gubernamental: el Partido Democrático Nacional del Camerún (KNDP), dirigido por John Ngu Foncha, primer ministro y vicepresidente federal. La República Federal del Camerún era entonces uno de los rarísimos Estados africanos de habla francesa donde los partidos de la oposición estaban representados en el parlamento. Los principios de la democracia pluralista habían sido respetados lealmente hasta entonces por el gobierno del Sr. Ahidjo, a pesar de las dificultades con que tropezaba para mantener el orden en la totalidad del país.

Ahora bien, pronto se formó una especie de alianza entre los dos partidos gubernamentales: el del presidente federal y el del vicepresidente, la Unión Camerunesa (UC) y el Partido Democrático Nacional del Camerún (KNDP). Así quedó libre el camino para derivar hacia un régimen muy parecido al de partido único. En julio de 1962 se reunió en Ebolowa el Cuarto Congreso de la UC y se planteó abiertamente la posibilidad de fusionar los partidos en un solo partido. El gobierno ordenó la detención de cuatro parlamentarios, jefes de partidos de oposición y autores de un manifiesto contrario a la fusión. Charles Assalé, primer ministro del Camerún oriental, afirmó que la UC tenía derecho a proponer y a realizar la unificación de todas las tendencias políticas del país. Esta política tuvo su coronamiento dos años más tarde. El 26 de abril de 1964, en las primeras elecciones celebradas para la renovación de la Asamblea Federal, la coalición UC-KNDP obtuvo la totalidad de los puestos por abrumadora mayoría.

Veremos seguidamente por qué medios jurídicos ha conseguido el presidente Ahidjo, en el marco de instituciones aparentemente

democráticas, eliminar toda oposición y sujetar los órganos gubernamentales y legislativos, tanto en el plano de la federación como de los Estados federados, a la autoridad exclusiva de un partido. Se observará, de paso, que la extensa enumeración de los derechos individuales garantizados, que figuraba en el preámbulo de la Constitución unitaria de 4 de marzo de 1960, no figura en la Constitución federal de 1º de septiembre de 1961 ni en las constituciones de los dos Estados federados. En el artículo 3 de la Constitución federal se menciona expresamente empero la libertad de los partidos y formaciones políticas.

Según parece, el gobierno camerunés se ha servido sobre todo de tres textos, todos los cuales forman parte de la legislación federal.

1. En primer lugar, a partir de la entrada en funcionamiento de las instituciones federales, el gobierno dictó la ordenanza federal 61/OF/4 del 4 de octubre de 1961 que creó un sistema de tribunales militares permanentes.

2. Algunos meses más tarde, dictó la ordenanza federal 62/OF/18 del 12 de marzo de 1962 « con vistas a reprimir la subversión ». Además de los artículos 1 y 2, que penan la incitación a resistir contra la aplicación de las leyes y la falta del respeto debido a la autoridad, respectivamente, la ordenanza contiene un artículo, el 3, que castiga con la pena de prisión de uno a cinco años a:

Toda persona que emita o propague informaciones, noticias o rumores falsos o que difunda comentarios tendenciosos sobre noticias exactas, en el caso de que estas informaciones, noticias, rumores o comentarios puedan perjudicar a las autoridades públicas.

3. Con todo, el elemento esencial de la nueva legislación es la ley federal núm. 63/30 del 25 de octubre de 1963, que completa la ordenanza 61/OF/4 y modifica la ordenanza 62/OF/18. La finalidad de esta ley es atribuir a los tribunales militares el conocimiento de todas las infracciones que tengan el menor matiz político y dar a estos tribunales la posibilidad de realizar una represión rápida y rigurosa. Las disposiciones más importantes son las siguientes:

a) Además de los tribunales militares permanentes creados por la ordenanza 61/OF/4, el gobierno puede crear tribunales militares por simple decreto que fija al mismo tiempo su jurisdicción.

b) La competencia de los tribunales militares abarca todas las infracciones relacionadas con la seguridad exterior e interior del

Estado y con la reglamentación en materia de armas; abarca además todas las infracciones definidas en la ordenanza 62/OF/18 sobre la « represión de la subversión », cuya sanción correspondía antes a los tribunales correccionales. Por último, se dispone que:

A petición expresa del ministro de las Fuerzas Armadas, los tribunales militares permanentes y temporales conocerán de las infracciones consistentes en homicidio voluntario, en golpes o lesiones voluntarios que hayan ocasionado la muerte del agredido o en incendio voluntario.

Así, las infracciones comunes más graves pueden ser enjuiciadas, según decida el ministro, por las jurisdicciones militares. La ley puntualiza que la « petición » del ministro puede tener efecto « en cualquier momento del procedimiento » hasta el pronunciamiento de la sentencia, y que su resultado es la inhibición de la jurisdicción que entienda en el asunto.

c) A propuesta del ministro de las Fuerzas Armadas, el presidente de la República Federal puede facultar a los prefectos y a los inspectores federales para que expidan mandamientos de investigación en materia de seguridad exterior e interior del Estado y en materia de subversión.

d) Las sentencias dictadas por los tribunales militares permanentes y temporales no pueden ser objeto de recurso; no se puede apelar ni recurrir en casación ante los tribunales supremos de los Estados federados. Se dispone en cambio que:

Si lo considera oportuno, el guardasellos y ministro de Justicia puede ordenar, previo dictamen favorable del ministro de las Fuerzas Armadas, que la causa sea examinada de nuevo por otro tribunal militar o por el mismo tribunal con una composición distinta si la sentencia ha sido dictada por el tribunal militar permanente de Buea.

e) Además de la pena principal, los tribunales militares han de decretar la confiscación de todos los bienes del acusado cuyo origen legítimo éste no pueda probar; pueden además decretar la confiscación de los bienes legítimamente adquiridos y de los que adquiera en adelante.

f) Las disposiciones de la ley son aplicables inmediatamente a las causas en trámite, comprendida la supresión de las vías de recurso. Las causas en las que entendían los tribunales ordinarios « se transfieren de pleno derecho y en el estado en que se hallen a los tribunales militares ».

Se comprende sin dificultad que la combinación de estos textos asigne al gobierno atribuciones temibles. La represión del « comen-

tario tendencioso de noticias exactas », en realidad, del delito de opinión, se confiaba a jueces militares que deciden sin apelación, pero cuya sentencia puede ser revisada previa orden del gobierno por otra jurisdicción de la misma categoría.

\* \* \*

Desde antes de la entrada en vigor de los dos últimos textos mencionados, un dramático incidente reveló a la opinión mundial los excesos de la represión. El 1º de febrero de 1962 una treintena de sospechosos detenidos en Duala fueron encerrados en un vagón de mercancías y transferidos a Yaundé. Esto ocurría durante el periodo más calurosos del año. La distancia de Duala a Yaundé por ferrocarril es de 307 kilómetros y el trayecto dura alrededor de doce horas. Cuando se abrió el vagón a la llegada a Yaundé, veinticinco de los detenidos habían muerto. El gobierno hizo todo lo que pudo para ocultar lo sucedido; los cadáveres fueron sepultados con sigilo en una fosa común y se prohibió al clero católico, que había tenido noticia del hecho, que celebrara ceremonias fúnebres. La jerarquía católica se negó a acatar la consigna de silencio y dio rienda suelta a su indignación a través de su órgano periodístico, *L'Effort camerounais*. El director del periódico fue expulsado acto seguido del país. En cambio, no se aplicó sanción alguna a los responsables de la muerte de los presos.

A principios de julio de 1962, el Congreso de Ebolowa y las maniobras realizadas por la Unión Camerunesa para unir a los partidos de oposición dieron al gobierno del Sr. Ahidjo la ocasión de aplicar la ordenanza del 12 de marzo de 1962 sobre la « represión de la subversión ». Un documento mimeografiado de una decena de páginas, con fecha 15 de junio de 1962, había sido difundido en los círculos políticos. Lo firmaban cuatro diputados de la Asamblea Nacional Federal: André-Marie M'Bida, ex primer ministro y jefe del PDC; Charles René-Guy Okala, ex ministro de Relaciones Exteriores y jefe del partido socialista camerunés; el doctor Marcel Bebey-Eyidi, jefe del partido laborista camerunés, y Benjamín Mayi-Matip, presidente del grupo parlamentario de la UPC. Los autores declaraban aceptar « con entusiasmo » la idea de formar un frente de unidad, que la UC y el KNDP habían lanzado dos meses antes en un comunicado conjunto, pero reprochaban a los dirigentes de la UC que se basaran en un equívoco y que tendieran a la simple absorción de los demás partidos políticos. En términos corteses y moderados, subrayaban lo que

separaba su concepción de la unión nacional en el respeto de la diversidad de las tendencias, y la concepción adversa de la abdicación de los grupos minoritarios ante la autoridad ilimitada del partido único gubernamental.

La respuesta del gobierno consistió en ordenar la detención de los cuatro signatarios del manifiesto algunos días antes de la apertura del Congreso y en entregarlos a un tribunal correccional en virtud de la ordenanza 62/OF/18 de 12 de marzo de 1962 sobre la represión de la subversión. El 11 de julio el tribunal condenó a los cuatro acusados a treinta meses de prisión y al pago de una multa de 250.000 francos CFA. Esta medida era grave, pues no se trataba en el presente caso de la lucha contra el terrorismo que acaso haya llevado al gobierno a rebasar a veces sus atribuciones a fin de mantener el orden público. Por lo demás, los signatarios del documento habían afirmado sin equívoco su oposición a cualquier forma de terrorismo o de acción directa; estos hechos ocurrían en el mismo momento en que uno de los jefes de la UPC extremista, Emma Ottou, se afiliaba con estrépito al partido gubernamental. Evidentemente, el único móvil del gobierno era librarse con un solo golpe de adversarios capaces de poner su autoridad en tela de juicio por medios legales.

La ley núm. 63/30 de 25 de octubre de 1963, cuyas disposiciones eran aplicables, como hemos visto, a las causas en trámite, había de dar al gobierno la posibilidad de intensificar todavía más la represión. Dos destacados dirigentes de la UPC, Tankeu Noe y Makande Pouth, procesados por terrorismo y que, por lo demás, negaban haber participado en ningún acto criminal, habían sido condenados a penas de trabajos forzados. En aplicación de las atribuciones que le confería la nueva ley, el gobierno casó la sentencia y transfirió los reos a un tribunal militar que los condenó a la pena de muerte. El diputado Oyono Mimboé Simón, miembro de la UPC clandestina, fue condenado a trabajos forzados a perpetuidad. En septiembre de 1963, a raíz del asesinato de Noe Mopen, diputado de la Asamblea Legislativa del Camerún oriental, otro miembro de esta Asamblea, Pierre Kamdem Ninyim, ex ministro de Sanidad Pública, fue detenido, al mismo tiempo que otras diecisiete personas, y acusado de complicidad en este asesinato. Juzgado por el tribunal militar de Yaundé, fue condenado a muerte el 30 de octubre de 1963 y ejecutado en enero siguiente, a pesar de haber negado la menor participación en el asesinato de su colega y de que el ministerio público no pudiera presentar ninguna prueba directa de su complicidad. Durante el solo mes

de enero de 1964 fueron ejecutadas en Yaundé y en Duala quince personas condenadas a muerte por los tribunales militares.

Es cierto que, a la corta, la política autoritaria del presidente Ahidjo habrá sido eficaz, pues las elecciones de 26 de abril de 1964 para constituir la Asamblea Nacional Federal fueron un verdadero triunfo para su partido. El presidente había puesto empeño en respetar las apariencias exteriores del liberalismo, desechado la fórmula de la lista nacional única que es la favorita en la mayoría de los Estados africanos, y autorizado a los partidos de oposición a que hicieran campaña y presentaran lista rivales a las de la UC, pero de hecho los partidos de oposición habían sido decapitados y domeñados. La UPC decidió no presentar ningún candidato. Los demás partidos renunciaron a presentar candidaturas en cuatro distritos de los seis existentes. Sólo se libró una lucha verdaderamente enconada en Yaundé, donde el PDC presentó contra la UC, para cubrir las diez vacantes, una lista dirigida por la esposa del ex primer ministro André-Marie M'Bida, que está todavía preso. Así y todo, la suerte estaba echada. En el conjunto del país, la coalición UC-KNDP obtuvo el 93,5 por ciento de los sufragios emitidos y la totalidad de los puestos en el parlamento. Los partidos de oposición sólo consiguieron reunir 129.517 votos, contra 1.863.614 votos emitidos en favor de los partidos gubernamentales. Dijimos más arriba que la República Federal del Camerún se había distinguido durante largo tiempo de los países vecinos por haber dado a la oposición cabida en el parlamento. Desde las últimas elecciones se ha ajustado al modelo común, y el partido del gobierno es el único representado en el parlamento. Es de esperar que el gobierno federal de los Sres. Ahidjo y Foncha, seguro de la estabilidad que le confiere el dominio exclusivo de las administraciones y de las asambleas federales y locales que la UC y el KNDP ejercen, ponga término a las medidas y a las jurisdicciones de excepción, renuncie a considerar toda manifestación de desacuerdo como una forma de subversión y dé a los representantes de la oposición la posibilidad de expresarse libremente.

## UNA VICTORIA DEL CIVISMO VIGILANTE EN EL CANADA

Hace poco tiempo se comprobó de modo patente en el Canadá la importancia y la utilidad que tiene la existencia en el público de un espíritu de vigilancia constante para defender la libertad del individuo contra posibles arbitrariedades administrativas.

Esta comprobación fue el resultado de la presentación, por el fiscal general de Ontario, una de las provincias canadienses, del proyecto legislativo número 99, titulado «Ley por la que se modifica la Ley de Policía».

Según el artículo 14 del proyecto, la Ley provincial de Policía quedaría modificada con la adición de tres párrafos: *c)*, *d)* y *e)*, al artículo 39. En virtud del propuesto párrafo *c)*, la Comisión de Policía de Ontario — organismo administrativo de carácter no judicial — tendría facultades para realizar encuestas y presentar informes al fiscal general sobre cualquier asunto relacionado, entre otras cosas, con el alcance, la investigación o la represión de la delincuencia y, al efecto, para citar a cualquier persona y para requerirla a que prestase testimonio, a puerta cerrada o en otras condiciones, así como para requerir de ella la presentación de los documentos u objetos que la Comisión considerase necesario obtener.

Se disponía en el párrafo *d)* que la Comisión tendría plenos poderes para obligar a los testigos a que comparecieran, prestaran testimonio y presentaran documentos y objetos, como los tiene un tribunal competente en asuntos civiles, y se asignaban a la Comisión las atribuciones definidas en los incisos 2 y 3, concebidos en los siguientes términos:

- 2) En el caso de que una persona que participe en una encuesta y sea requerida por la Comisión para que preste testimonio,
  - a)* se niegue a prestar juramento;
  - b)* después de prestar juramento, se niegue a responder a las preguntas que se la hagan;
  - c)* no presente los documentos cuya entrega se le pida; o
  - d)* se niegue a firmar su declaración,sin dar un motivo que justifique su actitud negativa, la Comisión podrá ordenar la detención de dicha persona durante ocho días hábiles como máximo.

- 3) En el caso de que una persona a la que se aplique el inciso 2 comparezca nuevamente ante la Comisión y se niegue nuevamente a cumplir lo pedido, la Comisión podrá ordenar nuevamente su detención durante ocho días hábiles como máximo y podrá ordenar su detención en lo sucesivo hasta que dicha persona acepte cumplir lo pedido.

En el propuesto párrafo e) se disponía además que el presidente de la Comisión podría autorizar a uno o más miembros de ésta a que realizaran cualquier encuesta para la que la Comisión fuera competente, y que cada uno de los miembros autorizados podría ejercer las atribuciones de la Comisión y desempeñar sus funciones.

El proyecto fue presentado a la asamblea legislativa provincial en la tarde del 19 de marzo de 1964. Su presentación suscitó inmediatamente una tempestad de protestas tan violentas contra las atribuciones propuestas para la Comisión de Policía que al día siguiente el primer ministro de Ontario anunció que el proyecto sería revisado completamente. Tres días más tarde, el primer ministro aceptó una enmienda propuesta por el jefe de uno de los partidos de oposición, y la asamblea legislativa remitió el proyecto a la Comisión de Asuntos Jurídicos y le ordenó que suprimiera el artículo 14. En ese mismo día dimitió el fiscal general que había presentado el proyecto.

El proyecto suscitó una oposición vehemente. *The Globe and Mail*, uno de los principales periódicos de Toronto, publicó en primera página un editorial en que se calificaba el proyecto de «declaración de injusticias». Protestaron contra el proyecto personas de todas las esferas sociales: diputados de todos los partidos representados en la Asamblea Legislativa de Ontario, diputados del Parlamento del Canadá, dirigentes de diversas confesiones religiosas, eminentes jurisperitos y profesores de derecho y miembros de las organizaciones que se interesan por la defensa de las libertades civiles. Periódicos de todo el país dieron publicidad a las protestas.

Por ejemplo, se protestó contra el proyecto porque se consideró que privaba a una persona citada por la Comisión del derecho a ser defendida por abogado. Un análisis del proyecto revela que esta crítica estaba injustificada. En el proyecto no se denegaba el derecho a la defensa por abogado.

El proyecto contenía una disposición insostenible, objeto de una censura fundamental: daba a la Comisión de Policía de Ontario, organismo no judicial, o a uno cualquiera de sus miembros la facultad de citar a una persona que no estuviese acusada de delito o falta y de detenerla indefinidamente durante períodos



sucesivos de ocho días por negarse a responder a una pregunta que se le hiciera. A causa de esta facultad, se calificó el proyecto de texto propio para un « Estado policía ».

En el momento de su promulgación, se había eliminado del texto esta censurable facultad de la Comisión de Policía.

Algunos pretendieron justificar la asignación a la Comisión de Policía de las extraordinarias atribuciones mencionadas. Se afirmó que eran necesarias para dar a las autoridades la posibilidad de reprimir con eficacia la delincuencia presuntamente organizada de Ontario. Esta afirmación quizá se acepte en un Estado totalitario o policía, pero no puede tener justificación en un país que pone empeño en garantizar al individuo contra posibles arbitrariedades. Como manifestó el primer ministro de Ontario, se ha de hallar otro procedimiento para reprimir el delito.

Sea lo que fuere en realidad, la asignación de dichas atribuciones a la Comisión de Policía no se puede justificar tampoco con la alegación de que otros organismos provinciales — por ejemplo, la Comisión de Seguridad de Ontario — tienen atribuciones análogas.

La supresión de las disposiciones censurables del artículo 14 del proyecto constituyó una victoria para el espíritu de vigilancia de la opinión pública canadiense, ultrajada por la posibilidad de que se hiciera una injusticia a un particular mediante el ejercicio de las atribuciones extraordinarias descritas, y decidida a salir al paso de dicha posibilidad.

El revuelo popular contra el proyecto de ley número 99 tuvo otro resultado notable. El 1º de mayo de 1964, el primer ministro de Ontario anunció la creación de una Comisión Real encargada de realizar « una investigación a fondo sobre el estado de las libertades civiles y de los derechos humanos en Ontario ». Se esperan con gran interés los resultados de la investigación, que será dirigida por el ex presidente del Alto Tribunal de Ontario.

## LA NUEVA LEY DE PRENSA CHILENA

En Chile, dentro de un ambiente social caldeado por innumerables problemas, principalmente de orden político y económico, hemos podido seguir los incidentes de un debatido y controvertido proyecto de ley concerniente a la prensa que por varias razones ha sido sujeto a las más diversas críticas.

Nuestro propósito es el de resumir aquí los orígenes, antecedentes y rasgos generales de la ley ahora en vigor, para tratar de descubrir sus fallas y averiguar el por qué de las críticas.

El mismo nombre por el que es ampliamente conocida por la opinión general el de « ley mordaza », nos da una primera idea de lo que pretendemos tratar.

La nueva ley de prensa, « ley sobre abusos de publicidad » que entró en vigor el día 22 de febrero de 1964, y que había sido precedida por una prolongada y abierta crítica de todos los órganos periodísticos, modifica el decreto-ley número 425 de 1925 dictado — cabe decirlo — por un gobierno de fuerza. La flamante ley acentúa aún más la rigidez de tal decreto. Alegándose que la ley anterior era imperfecta, por antigua, la nueva ley extiende a la radio, la televisión, la cinematografía y todos los medios de expresión los alcances correctivos del decreto No. 425.

### Antecedentes

La nueva « ley mordaza » ha provocado la efervescencia de la prensa chilena. Dicha ley, cuyo nombre correcto es « ley sobre abusos de publicidad », se debe al voto exclusivo de los tres partidos que integran el llamado Frente Democrático, es decir, el radicalismo, el liberalismo y el partido conservador y que apoyan al gobierno del presidente Jorge Alessandri. Todas las demás agrupaciones políticas votaron en contra de la ley. La Asociación Nacional de Periodistas y diversos órganos de la prensa también la condenaron. Algunos diarios tomaron una actitud ambivalente, la mayor parte de las veces por razones políticas. La Cámara de Diputados dio sanción definitiva a la ley en los momentos en que una manifestación protestaba contra el Congreso por esa medida.

La revista *Clarín* se opuso de la manera más violenta a esta ley que, según decía, le alcanzaba directamente. La ley emana del Ministerio de Justicia cuyo titular, Enrique Ortúzar Escobar, había sido víctima de una campaña política despiadada por parte de *Clarín*. Varios de sus directores fueron aprehendidos y juzgados y algunos de ellos se encuentran todavía en prisión. *Clarín* es el órgano de la oposición de mayor tiraje y de mayor audacia.

Para condenar esta legislación, *Clarín* empezó por denunciar una serie de irregularidades descubiertas en la administración de aduanas, en el sistema de importaciones, en el otorgamiento de divisas y en el mercado negro de dólares. En términos muy directos, *Clarín* explotó tales hechos en un artículo intitulado: « Para esto querían la ley mordaza. »

El 22 de febrero de 1964, día en que la ley entró en vigor, *Clarín* apareció con su primera plana en blanco pero al tope el mismo titular! « Para esto querían la ley mordaza! »

*El Mercurio*, diario conservador, saluda las disposiciones de esta ley que protegen las apariencias, el buen nombre de las personas y que frenan el *sensacionalismo*, pero declara que los periodistas miembros de la Asociación deberían continuar trabajando para obtener la modificación de « los otros aspectos de la ley ».

El *Diario Ilustrado* da su apoyo total a la ley; este diario es de tendencia conservadora y sostiene al gobierno; por ello es blanco de los diarios de oposición.

*La Nación* también aplaudió la ley, pero se trata quí de un diario controlado por el Estado, quien es su principal accionista.

El Frente de Acción Popular (F.R.A.P.) y el Partido Demócrata Cristiano (P.D.C.) votaron en contra de la ley, alegando que ella introduciría una dura censura de prensa en una nación caracterizada por su herencia democrática. El debate llegó a su clímax el 26 de junio de 1963, cuando estudiantes de periodismo de la Universidad de Chile hicieron llover volantes de las galerías de la Cámara de Diputados y algunos diputados se liaron a golpes.

La discusión del proyecto provocó huelgas y toda clase de manifestaciones públicas durante varios meses. La prensa de oposición y los diputados del F.R.A.P. especialmente temían que, al entrar en vigor, ello significara la muerte de los populares y mordaces tabloides como el *Clarín* de Santiago. Artistas, escritores, intelectuales, trabajadores de hospitales, estudiantes y uniones sindicales se opusieron vehementemente a la ley, al igual que lo

hizo la prensa no conservadora. Una excepción fue el Centro de alumnos de la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica. Sin embargo, la Asociación Nacional de la Prensa y la Asamblea Nacional de Periodistas condenaron rotundamente la ley como equivalente al « amordazamiento » de la prensa. A pesar de las protestas públicas, la ley pasó al Senado. Ahí de nuevo hubo un enfrentamiento del Frente Democrático y del F.R.A.P. y el P.D.C. El arzobispo de Santiago reprendió al P.C.U. y a todos los católicos que apoyaban la propuesta de la ley de comercializar la televisión. Hizo notar, con la aprobación de los izquierdistas, que librar la televisión del control de las universidades equivaldría a entregarla a un puñado de hombres constituyentes de la élite económica.

### Algunos aspectos de la ley

De acuerdo con la nueva ley sobre abusos de publicidad, en Chile es ahora delito que un diario publique una crónica de un crimen de más de 500 palabras. La nueva ley dejó perplejos a los editores.

Conforme a sus regulaciones, una crónica de delito común se transforma en *sensacionalista* e ilegal si:

- el titular se extiende a más de tres columnas o el tipo del título es más alto de medio centímetro o la nota excede de 500 palabras;
- la tinta empleada para la crónica es de color diferente a la utilizada en el resto de la publicación;
- en radiofonía y televisión la transmisión de la crónica toma más de tres minutos en cualquier hora.

Los partidarios de la nueva ley afirman que estos límites « sólo son una guía » para ayudar a los tribunales a determinar cuándo se registra una crónica sensacionalista.

Para los opositores se trata de una « ley mordaza », es decir, de una infracción de la libertad de prensa.

Los editores que quieren publicar una fotografía o dibujo de una persona vinculada a un crimen violento, ya sea el sospechoso, la víctima o cualquier pariente de uno u otro, o del arma empleada, deben obtener ahora permiso escrito del tribunal que entiende en el caso.

La ley prohíbe la publicación de « acuerdos y documentos oficiales de carácter reservado. Para estos efectos se considerará que tienen tal carácter los que la ley o un acto de autoridad emanado de la ley así lo consideran y aquéllos cuya divulgación, por la naturaleza de los mismos, ocasionen grave daño al interés nacional ».

Otras secciones acentúan leyes existentes contra la difamación y la información incorrecta transmitida con intención maliciosa.

En el caso de cualquier violación, la ley responsabiliza primordialmente al propietario del diario. Si no puede ser encontrada, la responsabilidad se extiende al editor, y luego, en orden descendente, al impresor, los distribuidores y a los vendedores de diarios.

Los anunciantes que continúan patrocinando un programa de radio o televisión que haya quebrantado la ley serán considerados responsables, lo mismo que los redactores de libreto, comentaristas y anunciadores.

La transmisión de noticias falsas, cuando se comprueba malicia, puede dar por resultado una pena de prisión hasta de tres años. La pena para el *sensacionalismo* es una multa equivalente de dos a diez meses del salario mensual.

Entre las modificaciones que la nueva ley aporta al decreto 425, relativo a los abusos de publicidad, conviene notar en primer lugar la extensión de ese decreto a todos los órganos de difusión. Según los términos de la ley, « son considerados como órganos de difusión los diarios, revistas, periódicos, impresos, anuncios, avisos, inscripciones murales, banderolas o emblemas, que hayan sido puestos en venta, distribuidos o expuestos en lugares públicos, o en el curso de reuniones públicas; la radio, la televisión, el cine, los altoparlantes, las fotografías y, en general, todos los medios utilizados para captar, grabar, reproducir o transmitir la palabra, cualquiera que sea el procedimiento utilizado o su imagen ».

Así, la ley modifica y agrava las penas que implica la publicación de « noticias falsas », y agrega: « Las mismas penas serán aplicadas a todos aquellos que publiquen o difundan tratados o documentos oficiales que posean carácter confidencial. »

El artículo 29 es aquel que encontró la más viva oposición entre los periodistas, y se refiere, entre otros, a las llamadas « *noticias sensacionalistas* ». Los periodistas se elevaron igualmente en contra de la cláusula de este artículo que prevé que « las fotografías, los dibujos, grabados o representaciones gráficas, en general, relacionadas con crímenes, delitos o suicidios, no podrán ser publicados sino con la autorización escrita del tribunal competente ». Es necesario decir que lo que se llama en Chile la « crónica roja » conoce una enorme popularidad y que no pasa día sin que sean publicadas fotos y narraciones bastante crudas.

## Algunas de las críticas formuladas

*El Comercio*, decano de la prensa peruana, se ha pronunciado contra la reciente ley de prensa y al efecto coincide con un editorial del diario *La Prensa* de Buenos Aires. Dice *El Comercio*:

« Cuando a principios de este año se dictó en Chile la llamada ley sobre abuso de publicidad que limita la información periodística de los hechos policiales, expusimos la censura de esta medida y la señalamos como atentatoria contra el ejercicio de la libertad de prensa. Coincidimos en esta opinión con la de muchos diarios de otros países, que expresaron igualmente su criterio contrario a aquella medida. Transcurrido el tiempo y aplicada la ley chilena ha llegado el momento de comentarla, incorporando a los elementos de juicio los resultados de la experiencia, como lo acaba de hacer *La Prensa* de Buenos Aires en uno de sus editoriales.

« El prestigioso diario argentino considera que, como era de prever, la aplicación de la citada ley está ocasionando serias dificultades a la prensa de la vecina República. Se puede medir la magnitud de esas dificultades considerando los problemas que tendrá que resolver el periodismo chileno para reducir toda clase de noticias policiales a sólo 500 palabras, presentadas con titulares breves y con prohibición de publicar, salvo autorización especial, fotografías de personas relacionadas con un crimen.

« Los problemas periodísticos de esta reducción son en la práctica insolubles, por lo que lo único que se puede hacer, en acatamiento de esa equivocada ley, es desmejorar el servicio de noticias, lo que significa posponer los intereses del público lector, que tiene perfecto derecho de estar debidamente informado. Esta ley es igualmente negativa y es por el momento contraproducente, pues alienta la actividad delictiva, como muy bien lo advierte *La Prensa* de Buenos Aires en las conclusiones de su editorial, diciendo: « Entre tanto, cabría temer que en virtud de la ley sobre *abusos de publicidad* » no ya quienes involuntaria o accidentalmente aparecen complicados o mezclados en sucesos delictuosos, sino los profesionales del delito, se sientan contentos con las disposiciones en vigor, puesto que al fin y al cabo tienden a impedir que sus fechorías sean ampliamente conocidas. »

A nuestro juicio, lo más grave de dicha ley chilena es que, al dictar medidas sobre las informaciones de carácter policial, en verdad se abre la puerta para el abuso gubernamental, pues, con el precedente establecido, podría cualquier gobierno con vocación dictatorial establecer otras limitaciones a la libertad de prensa.

## Varios procesos en Chile contra el periodismo

Uno de los procesos en curso, surgido bajo la nueva legislación de la prensa, es el iniciado contra la emisora *Nuevo Mundo* por un comentario calificado de injurioso hacia algunos diputados. El segundo implica al vespertino *Ultima Hora* y se inició a petición del Diputado José Foncea, también por una información calificada de calumniosa. Dos más afectan a la revista *Clarín* por informaciones injuriosas al Presidente de la República y por « incitar a la subversión » en un artículo editorial.

Un quinto proceso lo constituye el formulado en contra del semanario *Izquierda*, a petición del senador liberal Julio von Malhenbrock por injurias.

El director de la revista humorística *El Pingüino*, Guido Vallejos, fue condenado en primera instancia a 61 días de presidio y a una multa de diez sueldos vitales por infracción al artículo 19 de la llamada *ley mordaza*, en un proceso por « ultraje a las buenas costumbres », iniciado contra la revista por un particular. Vallejos, quien es, además, director propietario de las revistas *Flashy Mi Vida*, apeló ante la Corte de Santiago. *El Pingüino* se vende en todos los países de habla española y es una revista picaresca.

En algunos de los casos — y los procesos citados no son todos los existentes — esos procesos surgieron por críticas a la política de la Administración, la cual ha sido objeto de los más severos ataques estos últimos tiempos. Especialmente la prensa independiente y la de oposición han estado trabajando en tal sentido. Si tomamos en cuenta el caldeado ambiente político chileno en razón de la proximidad de las elecciones presidenciales para fines de este año, podemos entender perfectamente el que los opositores al gobierno hayan denunciado la ley de prensa como una maniobra política. La democracia cristiana, por ejemplo, ha acusado al diario oficial *La Nación* de no haber respetado la ley en las publicaciones relacionadas con el caso Sergio Molinari, dirigente expulsado de tal partido por haber resultado implicado en un caso de contrabando.

En una declaración a *Clarín*, el candidato presidencial del Partido Demócrata Cristiano, señor Frei, no queriendo ser demasiado estricto en contra del proyecto, puesto que éste ayudaría a disminuir la circulación de los populares tabloides izquierdistas que atacaban su partido, acusó al gobierno de perder el tiempo en el proyecto de ley en lugar de concentrarse en los graves problemas económicos ocasionados por el alza del 45.4 % en el costo de la vida

en 1963. Salvador Allende, senador socialista y candidato presidencial del Frente de Acción Popular (F.R.A.P.), afirmó sin rodeos que la *ley mordaza* evitaría la publicación de informaciones objetivas y completas sobre unas elecciones libres y suspendería las protestas populares. Dicho legislador presentó al Senado un proyecto de ley destinado a derogar la ley sobre abusos de publicidad conocida como *ley mordaza*. El Clarín afirmó hace algún tiempo que de los entonces cuatro candidatos presidenciales, tres: Allende, Frei y Prat se oponían a la ley, lo que indicaba una gran reacción popular en contra de ella.

¿Hasta qué punto podemos — por otra parte — estar de acuerdo con *Clarín*, según el cual la ley de prensa fue aprobada para « cubrir los escándalos del régimen Alessandri »? Ambiciones políticas, inmoralidad administrativa, corruptela, inquietud e injusticia social son siempre constantes en problemas de tal índole.

### Observaciones generales

Los propósitos en que se inspira dicha ley son los de impedir mediante severas sanciones que alcanzan a periodistas, diarios y estaciones radiofónicas, la publicación y difusión de noticias relativas principalmente a hechos judiciales, en condiciones que al efecto las autoridades consideren sensacionalistas.

Sin desconocer los excesos en que a menudo suele incurrirse con las noticias y crónicas de esta índole, ni mucho menos disculpar la explotación sistemática y exagerada de noticias referentes a actividades contrarias a las leyes y a la moral, forzoso resulta convenir en que semejantes desviaciones no se corrigen con reglamentos represivos que en definitiva coartan la libertad de información y entrañan, por consiguiente, el peligro de convertirse en instrumentos de censura previa. Se trataría, en todo caso, de cuestiones de ética reservadas a la responsabilidad particular de los órganos periodísticos, conforme lo ha expresado el Colegio Nacional de Periodistas de Santiago.

Si semejante reglamentación o leyes de la misma índole surgiesen en otros países, ¿por qué entonces organismos como la Sociedad Interamericana de Prensa (S.I.P.) — que vela por el respeto de las normas de ética profesional y por una auténtica libertad de expresión — había de enviar una comunicación al Presidente de la República pidiéndole que reconsiderase la ley sobre abusos de publicidad? La respuesta es obvia.



## EL PRIMER DECENIO DE LA CONSTITUCION POPULAR CHINA

Hace diez años, la aprobación, en 1954, de la Constitución de la República Popular de China fue ensalzada como un acontecimiento de enorme importancia histórica en la vida política y jurídica del país. La Comisión Redactora de la Constitución estuvo presidida por el mismo Mao Tse-tung. La ponencia sobre el proyecto de Constitución fue presentada al Primer Congreso Nacional del Pueblo, el recién constituido órgano legislativo supremo, por Liu Shao-Chi, que más tarde sucedió a Mao en la Presidencia de la República Popular. En la ponencia se afirmaba que el proyecto de Constitución era « el epitome en la experiencia histórica de la lucha revolucionaria del pueblo chino a lo largo de más de un siglo, así como el epitome en la experiencia histórica del constitucionalismo chino en la época moderna ». El ponente se enorgulleció en presentar el proyecto como un « producto del movimiento socialista internacional », en cuya redacción se habían tenido muy presentes las constituciones y la experiencia constitucional de los Estados comunistas, encabezados por la Unión Soviética.

La influencia del ejemplo soviético sobre el nuevo orden social y estatal chino ha sido en verdad grande. Mao Tse-tung describió esta influencia en los términos siguientes (*Sobre la dictadura democrática del pueblo*, 1949):

Los chinos entraron en contacto con el marxismo gracias a los rusos. Antes de la Revolución de Octubre, los chinos no sólo desconocían a Lenin y a Stalin, sino que ni siquiera tenían noticia de Marx y Engels. Los cañonazos de la Revolución de Octubre nos trajeron el marxismo-leninismo... Sigamos el camino trazado por los rusos: ésta fue la conclusión.

Al igual que las constituciones que le sirvieron de modelo, la Constitución china de 1954 se basa en tres principios: la lucha de clases, el gobierno del partido y el centralismo democrático. La Constitución no es sólo la ley fundamental, sino que comprende además una declaración de la política y de los programas que se han de seguir en cada fase concreta de la lucha de clases; expone la « orientación general » del Partido para el periodo de la « transición al socialismo ».

El «centralismo democrático», enunciado en el Artículo 2, instituye, según la interpretación de Mao Tse-tung, un sistema que es «a la vez democrático y centralizado, centralizado con arreglo a la democracia y democrático de conformidad con una orientación centralizada»; dar esta orientación corre a cargo del Comité Central del Partido Comunista de China.

Al aplicar las experiencias de otros partidos comunistas en el poder a las condiciones chinas, la Comisión Redactora afirmó que había forjado una arma poderosa que permitiría efectuar la transformación social de ese vasto país y, simultáneamente, poner en completa armonía los derechos y las obligaciones del pueblo. Liu Shao-Chi decía al respecto en su ponencia:

En el sistema de la democracia y del socialismo popular, las masas pueden ver por sí mismas que los intereses personales son indivisibles de los intereses públicos del país y de la sociedad, y que coinciden completamente.

La Constitución iba a adquirir suprema importancia en la vida del país y en las actividades de sus ciudadanos y de los órganos estatales. La obligación de todo ciudadano, particular o agente del gobierno, miembro o no del Partido, consistente en obedecer sin reservas a la Constitución que es «la ley fundamental según la cual se libra el presente combate», se puso vigorosamente de relieve en el informe preliminar. Se enuncia expresamente en los Artículos 18 y 100 de la Constitución. El cumplimiento de la Constitución está subordinado al alto objetivo definido en el *Preámbulo*:

El sistema de la democracia popular — la nueva democracia — de la República Popular de China garantiza que China puede eliminar pacíficamente la explotación y la pobreza y construir una sociedad socialista próspera y feliz.

Sin entrar en los detalles de la evolución constitucional y en comparaciones con otras constituciones, la siguiente descripción indicará las *tendencias* básicas de la aplicación de la Constitución como ley fundamental en el primer decenio de su vigencia para la realización de cambios sociales en el país. Expondremos para empezar los tres aspectos básicos de la transformación social: las relaciones familiares, la reforma agraria y la reorganización de la industria, y describiremos luego los problemas generales de la codificación y la observancia de la legalidad; por último, nos referiremos a las consecuencias jurídicas de la planificación centralizada.

## Relaciones familiares

En el Artículo 96 de la Constitución se dispone:

En la República Popular de China, las mujeres gozan de los mismos derechos que los hombres en todas las esferas de la vida política, económica, cultural, social y doméstica.

Este Artículo recapitula las disposiciones de la Ley de Matrimonio de fecha 1º de mayo de 1950 que basa el nuevo sistema matrimonial chino en « la libre elección de los cónyuges, en la monogamia, en la igualdad de derechos para ambos sexos y en la protección de los legítimos intereses de las mujeres y de los hijos ». Prohíbe la bigamia, el concubinato, el desposorio de niños, las ingerencias en el nuevo matrimonio de los viudos, la exacción de dinero o dádivas para la celebración de matrimonios; fija la edad mínima para contraer matrimonio en 20 años para los varones y en 18 años para las mujeres; prescribe la inscripción obligatoria de los matrimonios en el órgano de administración local y autoriza el divorcio cuando lo desean tanto el esposo como la esposa o cuando la mediación del órgano gubernamental de distrito y de los servicios judiciales no ha conseguido promover su reconciliación. La Ley garantiza igualdad de condiciones al esposo y a la esposa en la posesión y administración de los bienes familiares, la libre elección de la ocupación y la libre participación en el trabajo o en las actividades sociales. Según se dio a conocer oficialmente, la Ley fue redactada después de un estudio cuidadoso y detenido de las costumbres matrimoniales vigentes en distintas partes de China y después de realizar un estudio comparado de las leyes matrimoniales de la Unión Soviética y de otros Estados comunistas. Se consideró que su importancia sólo era comparable a la de la reforma agraria, que abolió en China el sistema feudal de antigüedad secular. Tenía por fin poner término al sistema feudal de matrimonio obligatorio, según el cual tanto el hombre como la mujer carecía de libertad para elegir a su cónyuge, que era elegido en representación suya por los padres, práctica que dio lugar a la amplia difusión del matrimonio de niños. En el antiguo régimen, la poligamia era aceptada abiertamente y el divorcio, que era posible para el marido previa petición al efecto, era virtualmente imposible para la mujer. Las antiguas tradiciones de la familia feudal hacían imposible que una viuda contrajera nuevo matrimonio. La nueva Ley tenía por objetivo completamente la unidad básica de la vida social: la familia.

## Reforma agraria

En la disposición correspondiente de la Constitución, el Artículo 8, se prescribe:

El Estado garantiza el derecho de los campesinos a poseer tierra y a tener otros medios de producción de conformidad con la ley.

El Estado orienta y ayuda al campesino individual para que acreciente la producción y les alienta a los campesinos colectivamente para que organicen de modo voluntario cooperativas de suministro a los productores, de comercialización y de crédito.

La sociedad primordialmente agraria de la China anterior a la guerra, donde el 85 por ciento de la población se ganaba la vida en la agricultura, se enfrentaba con dos grandes problemas: el aumento de la población agrícola y la escasez de capitales para la agricultura. Los nuevos gobernantes comunistas han utilizado tres procedimientos para abordar el problema: 1) la reforma agraria, 2) las cooperativas y 3) las comunidades rurales.

La *reforma agraria* se llevó a efecto inmediatamente después de la conquista del Estado, desde 1949 hasta 1952. La población rural fue clasificada en seis clases: propietario, arrendatario, campesino rico, campesino acomodado, campesino pobre y trabajador agrícola. La expropiación de las propiedades agrícolas de las tres primeras clases en beneficio de las últimas dos se llevó a cabo con una serie gradual de medidas. Las fincas de los propietarios y campesinos ricos fueron expropiadas en una campaña a la que siguieron procesos y ejecuciones en masa. Se calculó que se habían confiscado las propiedades de diez millones de familias. La redistribución de las tierras se realizó dentro de los límites de las unidades administrativas rurales denominadas *hsiang*, cada una de las cuales comprende a varias localidades. Según las informaciones oficiales, unos 700 millones de *mou* (46,7 millones ha.) de tierras se redistribuyeron entre 300 millones de campesinos. Según estas cifras, cada persona recibió en promedio 2,3 *mou*, esto es, 0,15 ha. de terreno. A causa de esta fragmentación en lotes pequeños, la reforma agraria no podía resolver por sí misma los problemas básicos de la economía agrícola ni acrecentar la productividad en general. Desde luego, tuvo efectos políticos favorables para el gobierno entre los que se habían convertido en propietarios de los lotes. La política tendía a llevar a la práctica el Artículo 8, en particular el párrafo 3 sobre la «reducción y eliminación gradual de la rica economía campesina». El carácter gradual de la reforma y los métodos empleados son susceptibles de interpretaciones diversas.

Las *cooperativas agrícolas*, destinadas a intensificar la producción, se introdujeron en dos etapas. De 1952 a 1954 se organizaron cooperativas elementales. Esto fue seguido en 1956 por la organización de cooperativas de tipo « más depurado », análogas a los koljoses soviéticos. Al ingresar en una cooperativa de esta índole, o al ser absorbidos por una de ellas, los medios de producción del campesino, sus tierras, sus animales, etc. se transfirieron de la propiedad privada a la colectiva. La transformación de las explotaciones independientes en explotaciones colectivas, centralmente administradas y de propiedad común, dio lugar a graves problemas: a la indiferencia por los bienes comunes, al aumento del coeficiente de mortalidad animal y a otros signos de resistencia por parte de los campesinos.

Las *comunidades rurales* fueron organizadas en todo el país a partir de 1958. Las dificultades con que se tropezó en las primeras etapas de la reforma agraria no impidieron que los dirigentes del partido se lanzaran a realizar un programa mucho más ambicioso, una visión grandiosa, que prometía no sólo superar todas las dificultades precedentes, sino también constituir una unidad socio-económica diversificada, general y completa que permitiría la movilización total de los efectivos laborales y la distribución de los bienes según las necesidades, o sea, el objetivo definitivo del comunismo (véase el núm. 10 del presente *Boletín*; enero, 1960).

Las comunidades manifestaron una fuerte tendencia a abolir no sólo los bienes privados, sino también los personales y asimismo la unidad familiar. Parecía que se había abrogado definitivamente el párrafo 1 del Artículo 8, sobre el derecho del campesino a poseer tierra, y que se había modificado básicamente la interpretación del Artículo 96, sobre la protección de la familia. El encuadramiento de varias decenas de millares de hombres y mujeres en las comunidades tenía por fin resolver la grave escasez de mano de obra y de capital causada por la apresurada industrialización del « gran salto adelante », que tenía que marcar el « despegue » de la economía china.

Según el profesor Cheng Chu-Yuan, la finalidad era liberar de las tareas domésticas a unos 50 millones de mujeres de 120 millones de familias campesinas para que participaran en actividades productivas y, al mismo tiempo, subsanar la penuria de capital mediante la reducción de la participación campesina en los ingresos totales de la agricultura del 70 por ciento en 1956 al 30 por ciento en 1959. Las inversiones iban a intensificarse mediante la colocación del 70 por ciento de los ingresos totales así obtenidos. Este plan

gigantesco tuvo por consecuencia efectos totalmente opuestos a los previstos: la rigurosa ordenación de la producción agrícola dio lugar a una crisis general de la agricultura china.

## Nacionalización

Las disposiciones fundamentales de la Constitución con respecto a los medios de producción son los Artículos 5 y 10.

Artículo 5. Existen actualmente en la República Popular de China las siguientes formas básicas de la propiedad de los medios de producción: la propiedad estatal, esto es, la propiedad de todo el pueblo; la propiedad cooperativa, esto es, la propiedad colectiva de las masas trabajadoras; la propiedad de los individuos del pueblo trabajador; y la propiedad capitalista.

Artículo 10. El Estado garantiza el derecho de los capitalistas a poseer los medios de producción y otros elementos de capital de conformidad con la ley. La política del Estado en relación con la industria y el comercio capitalistas consiste en utilizarlos, limitarlos y transformarlos...

La « transformación de la industria capitalista » se efectuó cuidadosa y gradualmente y, al revés de lo ocurrido en la expropiación de los terratenientes, mediante el pago de una indemnización.

La técnica jurídica utilizada para realizar la transformación apetecida fue la creación de empresas mixtas del Estado y la iniciativa privada; de este modo, los medios de producción pasaron a ser propiedad conjunta del ex propietario y del Estado. La creación de empresas mixtas alcanzó su punto culminante en 1956. A fines de dicho año, las empresas mixtas formaban el 99 por ciento de las establecimientos industriales privados. Luego, el gobierno calculó el valor total de la participación privada en las empresas mixtas y comunicó que equivalía a 2,4 billones de yuan, o sea, un billón de dólares de los Estados Unidos. El gobierno empezó seguidamente a abonar indemnizaciones por esta participación, a razón de unos 120 millones de yuan anuales, o sea, 50 millones de dólares de los Estados Unidos, a los accionistas cuyo número aproximado era de 1.140.000.

El pago de las indemnizaciones iba a durar hasta 1962. Sin embargo, a causa de la crisis económica de 1962 y para conseguir que los accionistas siguieran cooperando en la producción, se prorrogó dicho pago hasta 1965. Una vez que se haya abonado la indemnización, las empresas mixtas pasarán a ser propiedad del Estado sin limitación alguna. Con la creación de las empresas mixtas, toda la producción industrial del país quedó a la disposición

del Estado para ser utilizada según un plan económico único. Los ex propietarios se convirtieron en funcionarios gubernamentales encargados de ejecutar planes centralizados, y así se aprovecharon sus conocimientos administrativos para el desarrollo de estos planes económicos.

### **Evolución jurídica**

La Constitución de 1954 tenía por fin señalar el comienzo de una evolución más ordenada en la vida jurídica del país después de la fase revolucionaria de agitación y represión. Una nueva fase de la estabilidad política y de la construcción económica iba a ser acompañada por la formación gradual de un sistema jurídico. Este objetivo se consiguió difícilmente. El sistema jurídico chino está constituido meramente por algunas leyes básicas relativas al régimen de tierras, al matrimonio y a la lucha contrarrevolucionaria, pero la codificación brilla por su ausencia. No hay código penal, no hay código civil y no hay códigos de procedimiento. Más aún, las leyes vigentes contienen muchas disposiciones imprecisas y contradictorias. Esta falta de una legislación precisa y de códigos detallados fue objeto de críticas durante el periodo de las « cien flores », en la primavera de 1957, cuando varios juristas eminentes, entre ellos algunos miembros del Partido Comunista, pusieron de relieve la carencia de estipulaciones jurídicas y abogaron en pro de la institución de un sistema estable y complejo de derecho, así como en favor de la disminución de las ingerencias en las actividades del poder judicial (véanse los núms. 7 y 8 de este *Boletín*).

El 3 de agosto de 1957 el periódico *Kwang Ming Jih Pao* afirmó que las 4.018 leyes y órdenes dictadas por el régimen desmienten « las falaces declaraciones de los derechistas burgueses según las cuales China no ha prestado jamás ninguna atención marcada a la legislación y no existe ninguna ley que rija los órganos gubernamentales y judiciales ». Ahora bien, un año antes, Liu Shao-chi, el entonces presidente del Congreso Nacional del Pueblo, había prometido en su informe político al Comité Central del Partido Comunista de China « la codificación sistemática de una serie bastante completa de leyes y (la institución) del sistema jurídico del país sobre bases sólidas ».

La labor de codificación no rebasó la fase de las promesas, pues, como manifestó el primer ministro Chou En-lai en 1957, « es difícil redactar los códigos civil y penal antes de la terminación de los elementos principales de la transformación socialista de la

propiedad privada de los medios de producción y el pleno establecimiento de la propiedad socialista sobre estos medios ».

En 1957 se lanzó la campaña destinada a « permitir el florecimiento de cien capullos y la controversia entre cien escuelas ideológicas » que, según las mismas palabras de Mao, se puso en práctica « teniendo en cuenta las condiciones concretas reinantes en China y para atender a la apremiante necesidad de acelerar el desarrollo económico y cultural del país ». Tuvo por resultado un aumento temporal de la libertad de expresión y, a la vez, un aumento de las críticas de las condiciones imperantes. Así, Ku Chih-chung, conocido abogado y periodista de Shanghai, hizo ver, con citas del Artículo 85 de la Constitución (igualdad ante la ley), del Artículo 89 (prohibición de la detención, salvo por decisión judicial) y del Artículo 87 (libertades de expresión, prensa, reunión y asociación), que se hacía caso omiso de estas y de otras disposiciones de la Constitución y afirmó que « todo el mundo considera la Constitución como un papel mojado ». Esta declaración se hizo en junio de 1957; dos meses más tarde se produjo la siguiente censura del Partido Comunista:

Ku Chih-chung ha lanzado un ataque desvergonzado contra la Constitución. Ha de saber que la Constitución garantiza la libertad del pueblo, pero quedará defraudado si espera que la Constitución ha de proteger la libertad de palabra, de prensa y de reunión de los traidores, de los contrarrevolucionarios y de los elementos derechistas.

Es evidente que Ku Chih-chung y todos los demás críticos estaban clasificados en esta última categoría, entre « los que no forman parte del pueblo ».

En su discurso sobre « la manera correcta de entender las contradicciones entre los componentes del pueblo », pronunciado en febrero y hecho público en junio de 1957, Mao Tse-tung definió la expresión « el pueblo » y dijo que comprendía « todas las clases, estamentos y grupos sociales que aprueban, apoyan y propulsan la causa de la construcción socialista; en cambio, esas fuerzas y grupos sociales que resisten a la revolución socialista... son enemigos del pueblo ». Huelga subrayar que las críticas se asimilaban a la « resistencia a la revolución socialista ».

Mao, que reconoció « algunas contradicciones entre el gobierno y las masas », anunció, al igual que Stalin, la intensificación de la lucha de clases con miras a la construcción del socialismo y preconizó el empleo de métodos dictatoriales para « dirimir las controversias entre nosotros y el enemigo que se halla dentro del país », esto es, mediante su supresión.



En realidad, el discurso presagiaba una nueva « orientación general » del partido y fue seguido, el 3 de agosto de 1957, por un decreto sobre los campos de internamiento para la reforma por el trabajo. Los internados para ser corregidos mediante el trabajo comprendían a los que se habían negado a ser transferidos a otro empleo y los que se inmiscuían sin motivo en las actividades de otros. (Véase el comentario aparecido sobre este decreto en el núm. 7 de este *Boletín*; octubre, 1957.) Un tanto tardíamente, y a causa de los cambios experimentados por la visión política de los dos países, las mismas críticas vieron la luz, en mayo de 1964, en *Izvestia*, el órgano del Gobierno soviético. Dijo el periódico que, en la campaña contra los denominados elementos derechistas, el decreto del Consejo de Estado chino sobre la reforma por el trabajo había dado a las entidades administrativas el derecho a confinar a virtualmente a cada ciudadano chino en un campo especial indefinidamente y sin investigación o proceso. Según las informaciones publicadas por *Izvestia*, centenares de millares de chinos eran las víctimas de esta inicua violación de los derechos y libertades democráticos más elementales del ciudadano. Con esta medida administrativa, la creación de los campos de internamiento, y con la supresión de toda crítica mediante la « campaña de rectificación », se preparó el terreno para lanzar en 1958 la campaña económica más ambiciosa del Partido Comunista Chino: la creación de las comunidades populares.

La creación y la transformación subsiguiente de las comunidades populares fueron acompañadas por una « lucha de clases » permanente de intensidad variable. En la octava reunión del 10º Pleno del Comité Central, celebrada en 1962, se previó que la lucha de clases duraría largo tiempo. Se ha repetido después que sigue habiendo gente que « no cambian hasta que mueren y que prefieren ir al encuentro de su dios con una cabeza de granito », como dijo Mao Tse-tung. Según explicó el *Daily Worker* de Pekín del 12 de octubre de 1963, estas personas siguen una de estas dos posibilidades: « Tal vez maten, causen incendios o destrozos y organicen sociedades secretas revolucionarias, o tal vez pretendan ser progresistas, se infiltren profundamente, difundan ideas reaccionarias para corromper a los mandos y a las masas revolucionarias y se apoderen luego del gobierno ». En el artículo se agregaba que ni los trabajadores ni los campesinos, ni siquiera los viejos jefes del partido, están inmunizados contra la contaminación del revisionismo y de las ideas burguesas, que en la actualidad corrompen a países enteros. En todos se advierten las señales de las ideas perniciosas: hay que combatir contra este peligro.

En realidad, si recordamos que Ku Chih-chung consideraba en 1954 que la Constitución era un documento inútil, ¿qué se podrá decir de la observancia de la ley fundamental desde 1957, cuando se declaró que el empleo despiadado de la dictadura del proletariado es uno de los medios principales para « resolver acertadamente las contradicciones »? La comisión que redactó la Constitución de 1954 se basó en gran medida en las constituciones soviéticas. Desde entonces ha surgido una marcada divergencia en la evolución jurídica de los dos países. Los intentos encaminados a « situar el sistema jurídico chino sobre bases sólidas » se iniciaron con la Constitución y fueron abandonados ya en 1957; en cambio, la Unión Soviética codificó de 1958 a 1961 una parte considerable de su legislación, y en la actualidad los juristas soviéticos procuran dar nueva vida al concepto de « legalidad socialista », que se pretender convertir en un concepto aplicable a todos los países socialistas. Incluso en este limitado terreno, el orden jurídico chino adolece de insuficiencias manifiestas. Según el editorial de *Izvestia* antes citado, la violación de la legalidad es ahora una práctica corriente en la vida pública china. Los organismos del partido desempeñan una función impulsora » en las actividades de los órganos locales de gobierno, entre ellos la judicatura y el ministerio público. Los jueces se quejaban en 1957 de las ingerencias del partido en sus actividades, pero actualmente estas ingerencias han cobrado proporciones enormes y, a veces, el secretario de un comité de distrito del partido ordena a un juez que se ausente del tribunal, y se ocupa el mismo de las causas. Desde 1958 no se han celebrado elecciones para constituir el Congreso del Pueblo, lo que es ilegal. El mandato del órgano legislativo supremo ha durado ya más de dos años que lo prescrito en la Constitución. Por otra parte, el poder legislativo no ha aprobado ninguna ley importante en estos últimos años y, por lo general, se reúne a puerta cerrada.

Se ha conmemorado el décimo aniversario de la Constitución cuando la ejecución de sus disposiciones se hace de modo lamentable. Por su mismo carácter centralista, la Constitución asigna muchas atribuciones a los que ocupan el poder. Estas atribuciones múltiples se acrecentaron todavía más en 1957 cuando se dejaron sin efecto diversas disposiciones constitucionales. La cuestión de saber cómo fue posible esta enorme concentración de poder a fin de conseguir el objetivo de la Constitución consistente en « eliminar la explotación y la pobreza y construir una sociedad socialista, próspera y feliz » se examina brevemente en la conclusión del presente artículo.

## Planificación

La creación de empresas industriales mixtas y la transformación de las cooperativas agrícolas en comunidades populares sirvieron de base para instaurar un sistema económico de planificación sumamente centralizada. El Comité de Planificación Central, creado en 1952 y reorganizado casi cada dos años, funcionó de conformidad con el modelo soviético, elaborado durante el periodo de la industrialización realizada bajo el régimen de Stalin. En el curso del primer plan quinquenal chino, el sistema estatal de planificación económica formuló y resolvió los problemas con extrema rigidez. Se consiguieron resultados considerables en la esfera de la industria pesada y de las comunicaciones. Ahora bien, en 1958, cuando todo el poder económico del país quedó centralizado en las manos de los dirigentes políticos y se lanzaron por la borda las garantías constitucionales que salvaguardaban los derechos de los ciudadanos, los planificadores perdieron totalmente de vista la realidad y se creyó que, en un sistema estatal muy centralizado y totalitario, se podría conseguir cualquier objetivo mediante estos procedimientos y mediante la movilización de centenares de millones de seres humanos.

La iniciación del « gran salto adelante » en 1958 ejerció una presión intensísima sobre los recursos de la economía. La frecuente fijación de objetivos agrícolas e industriales más elevados impidió que el mecanismo de planificación desempeñara sus funciones básicas. Cuando estalló una época de hambre sin precedentes y la corriente de refugiados hacia Hong Kong hizo ver a los planificadores que su « gran salto adelante » era irrealista, y cuando hicieron el balance del caótico trienio de 1958 a 1960, desapareció la fe en las estadísticas de producción. A partir de 1961 no se han hecho públicos ningún plan económico global ni estadísticas y sólo se han dado a conocer sumarias informaciones sobre los aumentos de producción realizados en comparación con el año precedente. El hambre fue aliviada mediante ingentes compras de cereales en el Canadá y Australia y mediante la transformación radical de la campaña de colectivización a ultranza. Si bien se mantuvieron las comunidades rurales, se ha modificado completamente lo esencial del sistema. En la edición del 12 de diciembre de 1963 de *Bandera Roja*, el semanario ideológico del Partido Comunista China, Teng Tzu-hui, jefe del subcomité de obras rurales del Comité Central del Partido, decía:

En el momento presente los miembros de las comunidades (los campesinos), además de realizar su trabajo en la empresa colectiva, están autorizados a ejercer una industria privada y a explotar por su cuenta un lote pequeño

de terreno. Estas actividades privadas sirven de complemento a la economía colectivizada.

Según el estudio del profesor Cheng Chu-Yuan titulado *Communist China's Economy (1949-1962)*, cabe afirmar que la transformación de la economía china ha tenido los resultados que se explican seguidamente.

La transformación de la agricultura fue fructuosa en el periodo de reforma agrícola que eliminó las anomalías en la distribución de las tierras (así como la clase terrateniente en su conjunto). Las dificultades surgieron a partir del momento en que el gobierno se lanzó a colectivizar la agricultura según el modelo soviético, en vez de seguir el ejemplo del Japón. Este país, con una densidad de población mayor que la de China, mantuvo las explotaciones privadas y aplicó métodos intensivos de cultivo; logró con ello una elevada producción por unidad que compensó en gran medida la escasez de tierra cultivable. Por otra parte, la colectivización reduce el interés del agricultor por acrecentar la producción. La creación de las comunidades populares, destinadas a superar a la Unión Soviética en la construcción del comunismo, ha permitido que esta tendencia alcanzara su conclusión lógica.

Los problemas agrícolas están pendientes de solución en todos los países comunistas. La colectivización facilita el ejercicio de la vigilancia sobre la mayor parte de la producción agrícola, pero reduce la productividad de este sector e intensifica al mismo tiempo la productividad de los « lotes privados ». Elevar la colectivización y la planificación hasta el extremo, no sólo viola los derechos humanos fundamentales, sino que además crea en la economía un círculo vicioso. Se ha de reconocer que la solución de este círculo vicioso es sobremanera difícil en el vasto país en vías de desarrollo que es China. Según el profesor Cheng, este círculo vicioso se debe a que China es un país con una economía atrasada, una población numerosa y pequeños recursos de capital. En la medida en que la agricultura es la piedra angular de la economía nacional, ningún sistema riguroso de planificación centralizada puede funcionar correctamente. Por lo demás, y dado que la agricultura ejerce una influencia decisiva, todo progreso parcial de la industria tropezará en su día con el obstáculo constituido por el atrasado sector agrícola.

Del ejemplo de la China regida por la nueva Constitución se derivan las dos conclusiones siguientes.

Queda demostrado que en un país donde predomina la población rural y donde la mayoría de los habitantes vive a un nivel muy cercano al margen mínimo de subsistencia, lo que deja pocas

posibilidades para la formación de capital, es posible — merced a un dominio centralizado y totalitario de la economía — lanzar un plan moderno de industrialización y llevar a la práctica diversas medidas para la transformación radical de las instituciones económicas. Queda demostrado también que el dominio totalitario de la economía puede facilitar en un principio la iniciación del desarrollo económico, pero no puede mantener su continuo desenvolvimiento. Los planificadores que no se enfrentan con limitaciones jurídicas parecen incapaces de resistir en apariencia a la tentación de franquear los límites de la realidad y de conducir a la economía hasta el borde de la catástrofe.

Además de las consideraciones económicas, las transformaciones socialistas, que modifican el sistema de la estratificación social, crean nuevos problemas. Después de la eliminación de los terratenientes, de los agricultores ricos y de los capitalistas, el Estado se convierte en el único propietario de los bienes del país. Los conflictos que se suscitan seguidamente tienen como partes a los ciudadanos y a los nuevos gobernantes.

No se puede soslayar el problema que plantea la necesidad de eliminar los excesos de la planificación centralizada y de dar más autonomía a las unidades de administración local y derechos más amplios a los particulares.

Casi todos los occidentales que se interesan por el derecho chino creen, como lo creen ahora las autoridades soviéticas, que desde 1957, con la interrupción de la campaña de las « cien flores » y la promulgación del decreto de urgencia que autoriza la detención sin proceso, el sistema jurídico chino ha entrado en una fase de declinación, de lo que ha sido ejemplo la historia de otros partidos comunistas en el poder. Esta declinación parece producirse casi inevitablemente después de los años iniciales del « despegue » económico, iniciado por el nuevo gobierno y seguido, después de la aplicación de planes excesivamente ambiciosos, por desastres económicos y por el abandono completo de los principios jurídicos más elementales. El gobierno personal de Stalin en la Unión Soviética de 1934 a 1953, la transformación de la revolución china en 1957 y el « estado permanente de excepción » reinante en Cuba bajo el régimen de Fidel Castro son ejemplos sobresalientes de esta situación en tres continentes. En qué medida esta declinación se puede subsanar más adelante sigue siendo una cuestión pendiente de resolución, con la que porffian la Unión Soviética y algunos países comunistas de la Europa oriental en sus esfuerzos por « desestalinizar » sus países respectivos y por robustecer la legalidad socialista.

## CRECIENTE IMPORTANCIA DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES EN LA EUROPA ORIENTAL

En los años recientes, se ha advertido en la evolución constitucional de los países de la Europa oriental una marcada tendencia a acrecentar la esfera de actividad de sus respectivas asambleas nacionales. Según lo dispuesto en las constituciones de las democracias populares del modelo soviético, la asamblea nacional es el órgano más elevado de la autoridad del Estado. Esta disposición ha sido hasta ahora letra muerta. En realidad, las asambleas se reúnen una o dos veces al año, durante algunos días, para tomar nota del plan económico propuesto para el año siguiente, que se aprueba por unanimidad, junto con todos los decretos dictados durante el año por los órganos centrales del Estado en virtud de sus atribuciones delegadas. Sus críticos las han descrito con acierto como « asambleas estampilla ».

Los gobernantes y los constitucionalistas de esos países han anunciado que esta disparidad entre la teoría constitucional y la práctica política va a ser eliminada gradualmente. Así, en un estudio, interesante y documentado, publicado en 1962 con el título *New Elements in the Development of Socialist Constitutions*, el profesor húngaro István Kovács examina con sumo detenimiento la cuestión de las asambleas legislativas. Lanza primero una mirada retrospectiva y reconoce que las circunstancias históricas, en particular la falta de tradiciones parlamentarias y la influencia del estalinismo, se opusieron a que los poderes legislativos desempeñaran efectivamente una función destacada en la vida del Estado, en armonía con lo estipulado en la Constitución.

El autor agrega que en el decenio de 1950 cambiaron las condiciones en Polonia y Yugoslavia en sentido favorable al ejercicio de la función constitucional de las asambleas. En 1961 se enunció en el nuevo programa del Partido Comunista de la Unión Soviética, aprobado en el 22º Congreso celebrado en Moscú, la idea de convertir el poder legislativo federal en el órgano central tanto del Estado como de las organizaciones sociales. Según este programa, el Sóviet Supremo de la Unión Soviética debía transformarse oportunamente en el órgano supremo de armonización de las actividades desarrolladas no sólo por los organismos estatales, sino también por las entidades sociales autónomas.

Se prevé que esta transformación de las asambleas nacionales se mantendrá en adelante. A juicio del profesor Kovács, las próximas reformas habrán de comprender la modificación de todo el sistema electoral a fin de satisfacer las expectativas actuales. Además, las asambleas habrán de funcionar con carácter permanente y los diputados quizá tengan que dedicarse por entero a sus tareas legislativas, en « contacto mucho más estrecho con la masa del pueblo », es decir, con los electores. El autor prevé incluso la posibilidad de que, mediante el envío recíproco de delegaciones entre las diversas asambleas nacionales a fines de « representación y fiscalización mutuas », los Estados socialistas instituyan cierta modalidad de « coordinación interna » sin la intervención de ningún organismo internacional supraestatal.

Ahora bien, cualquier intensificación sustancial de la actividad de las asambleas nacionales plantea inmediatamente el problema de las relaciones entre el poder legislativo y el partido comunista que gobierna el país. Se ha afirmado que es mejor dejar esta relación en la vaguedad más absoluta. El partido comunista, en su calidad de suprema organización social del país, dirige todas las entidades estatales y sociales por medios *políticos* y no *jurídicos*. Según la hipótesis aceptada, esta situación *de facto* tiene una justificación jurídica, es decir, la referencia constitucional a la « función rectora » del partido. Basándose en la autorización ilimitada que le confiere esta « función rectora », el partido orienta con sus directrices las actividades de las entidades estatales y sociales en todos sus aspectos y fases. Los intentos encaminados a definir en un código esta « función rectora » han de dar lugar forzosamente a una limitación del principio general de dirección y, por este motivo, han de ser rechazados en opinión de Kovács.

Es cierto que la definición precisa de los derechos y las obligaciones siempre limita el ejercicio arbitrario del poder. Delimitar el poder con restricciones de esta índole ha sido durante siglos el objetivo de los que querían instituir « el imperio de la ley y no de los hombres ». Lo ocurrido en los países de la Europa oriental desde la publicación del libro mencionado parece confirmar algunas de sus afirmaciones generales sobre las técnicas constitucionales. Ahora bien, en relación con dos cuestiones fundamentales, a saber, la « coordinación interna » y el problema de las relaciones entre el Parlamento y el Partido, el cauteloso reformismo del autor parece no ajustarse a la realidad. Los Estados de la Europa oriental, en vez de instituir una « coordinación interna » más estrecha en los asuntos constitucionales o económicos, manifiestan un deseo cada vez mayor de desarrollar una actividad más independiente. Los

contactos entre las asambleas legislativas sólo revisten la forma de visitas mutuas de delegaciones parlamentarias. La idea de establecer cierta especie de « coordinación interna » ha desaparecido en el reino de lo irreal en un futuro previsible.

Por lo demás, en la reseña siguiente se señala que se anuncia en los países de la Europa central y oriental la realización de proyectos destinados a ampliar las atribuciones de las asambleas nacionales en la vida del Estado.

## Polonia

La Constitución de la República Popular Polaca de 1952 contiene, en su Artículo 15, la declaración oficial corriente según la cual la Asamblea Nacional (*Sejm*) es el « órgano supremo del poder estatal », de conformidad con la Constitución soviética de 1936. Ahora bien, hasta 1955 la Asamblea Nacional sólo se reunió para breves legislaturas semestrales para aprobar la legislación dictada en virtud de las atribuciones delegadas. En 1955 se introdujeron reajustes importantes en el sistema interno de funcionamiento de la *Sejm*, gracias a los cuales pudo examinar mejor los proyectos y no sólo aprobarlos. En las sesiones subsiguientes celebradas en 1956, se procuró con mucho empeño acrecentar el prestigio y las atribuciones de la *Sejm* y convertirla en el principal instrumento de la actividad legislativa. Se dictó una nueva ley electoral. En esta ley, la promesa de Gomulka, quien había afirmado que el pueblo podría « elegir y no sólo votar », se redujo en efecto a escoger entre los candidatos que figuraban en la lista oficial y única. El número de candidaturas consignadas en la lista única era empero mayor que el número de vacantes y, por consiguiente, los electores tuvieron una posibilidad limitada de escoger entre los candidatos oficiales. La aspiración de que la Asamblea General se reuniera durante la mayor parte del año, tanto en sesión plenaria como en comisión, ha quedado satisfecha desde las elecciones de 1957. Además de haberse acrecentado la importancia de la actividad de la *Sejm* en materia legislativa, se ha instituido nuevamente la Cámara de Comprobación de las Cuentas Estatales en calidad de órgano fiscalizador, que sólo está subordinado a la *Sejm* y que tiene por misión verificar los planes presupuestarios y económicos del Estado, así como aplicar las disposiciones destinadas a proteger los bienes públicos y a mantener la disciplina financiera. Esta solución tiene muchos puntos en común con los órganos clásicos de fiscalización financiera en régimen parlamentario.



En los años más recientes, el funcionamiento permanente de la *Sejm*, sin impugnar realmente la autoridad suprema del poder ejecutivo, ofrece un ejemplo interesante de un parlamento de tipo comunista, que elabora sus procedimientos de trabajo y que sirve como foro de discusión para la nación entera. El desarrollo de la «democracia socialista» sigue figurando en el programa del Partido Comunista Polaco, que aprobó su Congreso en junio de 1964. En su informe al Congreso, Wladyslaw Gomulka, primer secretario del Comité Central del Partido, prometió consolidar todavía más la importancia y la influencia de la *Sejm*, con el acrecentamiento de sus funciones fiscalizadoras:

Conviene que el Gobierno presente los planes y el presupuesto a la *Sejm* por lo menos dos meses antes de que termine el año para que todos los diputados tengan la posibilidad de formarse una idea precisa de los documentos y puedan prepararse para trabajar con eficacia en el seno de las comisiones parlamentarias.

La evolución ocurrida en Polonia es, sin duda, uno de los mejores ejemplos que pueden darse a los «países hermanos» de la Europa oriental para que sigan ampliando el radio de actividad de sus asambleas nacionales.

## Yugoslavia

Yugoslavia desempeñó y sigue desempeñando una función destacada en las actividades encaminadas a crear un nuevo tipo de parlamento como órgano central del Estado. En el número 17 del *Boletín* (diciembre, 1963) examinamos los principios de constitucionalidad y legalidad en la Constitución yugoslava de 7 de abril de 1963. Llegamos a la conclusión de que las garantías jurídicas enunciadas en la nueva Constitución, cuya expresión culminante era la creación del Tribunal Constitucional, tienen una importancia considerable en relación con el imperio de la ley. En virtud de esta Constitución, se creó una Asamblea Nacional Federal multicameral, de la que depende un Consejo Federal secundado por cuatro comisiones especializadas: en economía, en educación y cultura, en asuntos sociales y sanidad pública y en asuntos políticos y de organización. Según el Artículo 163 de la Constitución, la Asamblea Federal es el órgano supremo del poder estatal y, al mismo tiempo, de autogestión social. Su Reglamento, aprobado en febrero de 1964, fue elaborado para garantizar la participación efectiva de los diputados en las actividades legislativas. Los proyectos de ley se presentan, no en forma completa, sino solamente

como esquemas, y se prevé que su elaboración por el pleno de la Asamblea y por sus comisiones se haga en el curso de un detenido intercambio de opiniones y comentarios. El texto definitivo que se somete a votación se redacta después de estos debates. Edvard Kardelj, el presidente de la Asamblea Nacional, hizo una importante declaración de política en el curso del debate sobre el Reglamento (*Tanyug*, 4 de febrero de 1964). En una exposición retrospectiva se remontó hasta la segunda guerra mundial. Según su análisis, el poder ejecutivo ejerció amplios poderes en la posguerra a causa de las circunstancias políticas y se restringieron las formas democráticas en la lucha contra las fuerzas del antiguo régimen. Esto equivale a decir que el Partido Comunista ha ejercido la dictadura en nombre del proletariado. La Asamblea Federal no era un órgano independiente. En adelante la organización será distinta. Dijo Kardelj que Yugoslavia, que rechaza tanto el tipo occidental de parlamento por ser «burgués clásico» como la dictadura del proletariado por adolecer de «burocratismo», quiere hacer efectiva la «democracia socialista directa», en la que la Asamblea Nacional Federal será *en realidad* el órgano supremo del poder político o, como se dispone en la Constitución, «un órgano autónomo de trabajo en el que hallarán expresión, en condiciones de igualdad, todas las opiniones cuyo punto de partida es la sociedad socialista y no la regresión al pasado».

Refiriéndose a las relaciones entre el partido y el parlamento, manifestó que la Liga de Comunistas de Yugoslavia (partido) y la Alianza Socialista (organismo unificador de las asociaciones populares) seguirían desempeñando sus funciones en las esferas educativa y política para difundir la «conciencia socialista» entre los ciudadanos. En adelante no dictarán órdenes o directrices para ingerirse en la labor de la Asamblea. Dejarán de ser organismos intermediarios entre los ciudadanos y las autoridades.

El derecho de la Alianza Socialista a presentar candidaturas a puestos importantes de la administración se define con precisión en la Constitución de 1963 (Artículos 208, 221 y 223).

En cambio, se ha de tener en cuenta que la Constitución no contiene disposiciones precisas sobre la actividad política del Partido. En la sección VI del preámbulo se enuncia en general que «por el impulso de la evolución histórica, la Liga de Comunistas de Yugoslavia se ha convertido en la fuerza organizada de vanguardia de la clase obrera y del pueblo trabajador en la construcción del socialismo. Por su orientación ideológica y política, la Liga es el principal agente promotor de las actividades políticas en las

condiciones propias de la democracia socialista y de la autogestión social ».

Según Krivic y otros constitucionalistas yugoslavos, esta fórmula imprecisa confiere al partido comunista completa autonomía para desarrollar sus actividades políticas fundamentales y le da el monopolio indiscutido del poder político. Así, es un tanto dudoso que la Asamblea Nacional se convierta en un órgano del todo independiente si no se modifica el poder político ilimitado del partido. En todo caso, será interesante seguir la evolución antes expuesta y ver hasta qué punto puede la Asamblea Nacional Federal yugoslava conseguir una posición independiente. Hasta ahora, el experimento yugoslavo ha ejercido ya cierta influencia sobre otros países de la Europa central bajo dominio comunista. El constante mejoramiento de las relaciones entre los Estados y entre los partidos en esta parte de Europa y las visitas que efectuó en varios de estos países una delegación de la Asamblea Nacional yugoslava dirigida por su presidente, Sr. Kardelj, quizá hayan contribuido también a que estos países presten mayor atención a la posibilidad de acrecentar las funciones de sus asambleas nacionales.

### **Checoslovaquia**

Antes de las elecciones nacionales de junio de 1964, a las que hicimos referencia en el número 19 de este *Boletín*, el presidente de la República Checoslovaca, Sr. Novotny, señaló la necesidad de realzar la función de la Asamblea Nacional « como institución de trabajo de los diputados » y como supremo organismo fiscalizador de las actividades de todas las entidades estatales. El 19 de mayo de 1964, terminadas las conversaciones con la delegación parlamentaria yugoslava, que había partido del país el 14 de mayo, el Comité Central del Partido Comunista de Checoslovaquia hizo pública « la decisión de intensificar las actividades de la Asamblea Nacional », recapitulando y puntualizando así la declaración de política hecha por el presidente. Según esta decisión, la labor de la Asamblea Nacional se habrá de acrecentar con urgencia durante el nuevo periodo electoral para el logro de los objetivos siguientes: 1) el ejercicio de funciones fiscalizadoras sobre todas las entidades estatales con arreglo a un sistema armónico de medidas, y 2) el cabal cumplimiento del principio constitucional según el cual la Asamblea Nacional es el órgano supremo del poder estatal en Checoslovaquia y el único organismo legislativo de carácter general, con la misión de dirigir todo el sistema de órganos electos y ejecutivos. Se reconoce que, para conseguirlo, será necesario

celebrar periódicamente reuniones plenarias de la Asamblea Nacional y dar plena publicidad a las deliberaciones. El primer ministro presentará regularmente a la Asamblea Nacional informes sobre las actividades gubernamentales. Los diputados de la Asamblea tendrán más oportunidades para plantear preguntas y, mediante la celebración de reuniones plenarias más extensas y más frecuentes, los miembros del Gobierno dispondrán de más tiempo para responder verbalmente a las preguntas. La Mesa de la Asamblea Nacional presentará también periódicamente informes sobre sus actividades y sobre las medidas adoptadas entre las sucesivas reuniones de la Asamblea Nacional, pues, cuando no celebre sesión, la autoridad de la Asamblea seguirá delegándose a la Mesa. Esta dirige también las relaciones de la Asamblea con el extranjero, que comprenden los contactos con otros parlamentos y con las organizaciones internacionales.

## **Bulgaria**

En diciembre de 1962, la Asamblea Nacional búlgara dictó una ley en virtud de la cual se acrecentaron las funciones legislativas de la Asamblea, al incluir dentro de la competencia parlamentaria asuntos regulados hasta entonces por decretos del Consejo de Ministros. Se anunció la preparación de una nueva Constitución y se prometió que la Asamblea Nacional celebraría periódicamente reuniones de larga duración (véase el núm. 15 del *Boletín*). Estas promesas no se han cumplido y la Asamblea, que se reúne brevemente cada semestre, sigue aprobando en bloque los decretos dictados por el Presídium en virtud de sus atribuciones delegadas.

## **Reuniones recientes de las asambleas nacionales**

En las reuniones celebradas por las asambleas nacionales de Rumania en diciembre de 1963, de Bulgaria de Hungría en junio de 1964 y de la Unión Soviética (Sóviet Supremo) en julio de 1964, se puso de manifiesto cuánta fuerza tiene la inercia de los procedimientos establecidos. En estas reuniones, que sólo duraron unos días, las asambleas siguieron limitándose a escuchar las declaraciones de política hechas por miembros destacados del poder ejecutivo y a aprobar, después de debates breves y protocolarios, los proyectos presentados. Siguió escaseando la verdadera labor parlamentaria, aunque es cierto que algunas señales indican el despliegue de esfuerzos favorables a esta actividad.

En el curso de 1964 las Cámaras de la Asamblea Nacional yugoslava y de la *Sejm* polaca han estado virtualmente en sesión permanente y han examinado en comisión y en sesión plenaria importantes proyectos de ley.

La tendencia a acrecentar la importancia de las asambleas legislativas, fuerte en algunos países y débil en otros, como antes se ha descrito, forma parte del esfuerzo general desplegado para modernizar los sistemas jurídicos comunistas. Esta tendencia tal vez reduzca la disparidad que separa lo requerido en el decenio de 1960 por la sociedad europea sumamente industrializada y las técnicas jurídicas que se fijaron en lo esencial de conformidad con el programa de industrialización rígido y dispendioso que se aplicó con motivo de los primeros planes quinquenales soviéticos.

---

## LEGISLACIÓN COLONIAL RETROACTIVA EN GAMBIA

Hace tiempo que el empleo de legislación retroactiva preocupa a los que se interesan por el mantenimiento del imperio de la ley, y en principio se ha de condenar por lo general. Una decisión retroactiva de proscripción ha de deplorarse siempre; una decisión que exculpe al reo no ha de serlo necesariamente. (Véase, por ejemplo, la cláusula I de las *Conclusiones* de la Tercera Comisión del Congreso Internacional de Juristas celebrado en Nueva Delhi, en 1959.)

El empleo de legislación retroactiva para dar validez a lo inválido no se puede apreciar siempre según un rígido criterio de aceptación o censura. El trastorno que puede causar el incumplimiento de algún requisito técnico, descubierto mucho tiempo después, se ha de evaluar siempre teniendo en cuenta la importancia del requisito técnico en relación con el interés público. Importa también que la rectificación corra a cargo de un poder legislativo adecuadamente representativo, y la aplicación de procedimientos expeditivos contra una minoría indefensa es censurable. Los problemas más graves se plantean cuando un poder legislativo legaliza retroactivamente la elección de sus miembros, divididos por lo común entre diputados gubernamentales y de la oposición.

Desde este punto de vista, reviste gran interés el litigio dirimido recientemente en Inglaterra para la confirmación retroactiva de las elecciones celebradas en Gambia. En este caso el poder colonial decidió prestar ayuda a la mayoría elegida inválidamente y legalizó su situación. Es evidente que, sean cuales fueren las razones y las sinrazones que influyan internamente sobre los intereses efectivos de Gambia en vísperas de la proclamación de su independencia, esta decisión será considerada por otros países como una justificación aplicable a su propia conducta si, en un periodo de dificultades políticas, deciden desembarazarse de una situación jurídica precaria con el recurso a la legislación retroactiva. Nigeria Occidental, que después de una decisión judicial adversa confirmó retroactivamente el nombramiento del jefe Akintola como primer ministro, no tardó en hacer la comparación en junio de 1963, inmediatamente después de la promulgación de la Orden del Consejo Real Británico relativa a Gambia.

El caso de Gambia reviste también un interés extraordinario para los que siguen la evolución del Commonwealth en su proceso constante de descolonización. Desde hace tiempo, la relación entre los territorios dependientes y el Gobierno y el Parlamento británicos es un asunto repleto de complejas sutilezas jurídicas y políticas. Algunas de estas complejidades han sido planteadas judicialmente en el reciente litigio sobre las elecciones de Gambia. El proceso de descolonización es uno de los temas candentes de actualidad y el empleo de legalislación retroactiva plantea cuestiones fundamentales; en el presente artículo se pretende explicar las cuestiones jurídicas suscitadas.

### **Algunos datos sobre la colonia y el protectorado de Gambia**

El protectorado y la colonia de Gambia se convertirán en Estado independiente en febrero de 1965; será la última dependencia británica del Africa occidental que se emancipe. En su marcha hacia la independencia, una de las colonias británicas, cuyo número disminuye constantemente, ha planteado un problema constitucional de importancia trascendental. Como es corriente en derecho inglés, la cuestión técnica de que se trata es sobremanera sencilla, es decir, la interpretación de una ley, pero en realidad ha surgido una cuestión básica de derecho constitucional junto con esta cuestión engañosamente sencilla.

Las autoridades en la materia afirman que según el derecho constitucional británico la situación constitucional de un protectorado difiere de la de una colonia y, además, que la situación de las colonias difiere también según el tipo de colonia. Un protectorado está situado bajo la autoridad de la Corona Británica (esto es, del gobierno) y, si bien en la práctica hay tal vez poca diferencia entre la administración de algunas colonias y de algunos protectorados, la distinción jurídica entre unos y otros consiste en que una colonia forma parte de los dominios de Su Majestad y en que un protectorado no forma parte de ellos. Las atribuciones de la Corona con respecto a los protectorados se rigen por las Leyes de jurisdicción en el extranjero, de 1890 a 1913. En 1910 el Tribunal de Apelación inglés decidió, en el asunto *R. v. Crewe, ex parte Sekgome*, que un acto de la Corona realizado en un protectorado en relación con un habitante nativo es un acto de Estado que no puede ser impugnado ante un tribunal inglés. En este sentido, un acto de Estado (*act of state*) es sencillamente el ejercicio de atribuciones que los tribunales consideran fuera de su jurisdicción y, por este motivo, coincide en lo esencial con el

concepto de *political questions* aplicado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y con el de *acte de gouvernement* aplicado por el Consejo de Estado francés.

En cambio, los habitantes de una colonia son ciudadanos del Reino Unido y sus colonias y son, por consiguiente, súbditos británicos, a condición, claro está, de que concurran en ellos las normas aplicables para la adquisición de la ciudadanía. Los actos de la Corona en una colonia británica están sujetos a la jurisdicción de los tribunales ingleses, en marcado contraste con lo que ocurre en un protectorado.

El futuro Estado independiente de Gambia estará formado por lo que es actualmente la colonia, junto al mar, y por el protectorado, que penetra hacia el interior.

### **Las elecciones de 1962 para constituir la Cámara de Representantes**

Para preparar para la vida independiente a la colonia y al protectorado, que estaban administrados conjuntamente, se celebraron en 1962 elecciones para constituir la asamblea legislativa denominada Cámara de Representantes. Estas elecciones se celebraron de conformidad con la nueva Constitución, que concedía un régimen de autonomía interna. No se siguió el procedimiento establecido para celebrar las elecciones en el protectorado, y las elecciones tuvieron efecto con arreglo a un censo de votantes que el Tribunal de Apelación de Gambia declaró inválido. Esta decisión fue aceptada por la Corona y, en consecuencia, se declaró que la elección de veinticinco miembros era inválida y que la Cámara de Representantes estaba constituida irregularmente. El censo adolecía del vicio siguiente: tenía que ser una revisión de las listas compiladas en 1959, pero en realidad se basaba en las listas compiladas en 1961. El Sr. Duncan Sandys, secretario de Estado para las relaciones con el Commonwealth y las colonias, declaró en 28 de mayo de 1963 ante la Cámara de Comunes británica que «habría sido evidentemente desacertado permitir que este corrillo que no representa a nadie» (se refería a los diputados de la colonia y a los cuatro representantes designados de los jefes tribunales) determinar cómo se debía levantar un nuevo censo. Para el Gobierno británico, la dificultad estribaba en la imposibilidad de celebrar nuevas elecciones sin un nuevo censo, y se decidió dictar una Orden del Consejo Real para confirmar retroactivamente el censo de 1961 y, por consiguiente, las elecciones de 1962. Así se hizo efectivamente el 30 de mayo de 1963, en cuya fecha se promulgó la Orden correspondiente. Esta decisión planteó una importante



cuestión de derecho constitucional, es decir, la de determinar si la Corona tenía atribuciones para promulgar la Orden. Según los resultados de la elección, el Partido Progresista Popular, hasta entonces el partido de oposición, obtuvo 18 puestos de los 32 vacantes, la Alianza del Congreso Democrático, un puesto, y el Partido Unido, el ex partido gubernamental, 13 puestos.

### **La situación desde el punto de vista constitucional**

La colonia de Gambia es una colonia de inmigración, esto es, un territorio poblado por personas procedentes del exterior, que no tenía un verdadero sistema jurídico antes de la colonización. Hasta 1887 la legislación de una colonia de inmigración sólo podía ser modificada por una ley del Parlamento del Reino Unido, pero la Ley de los Establecimientos Británicos dictada en ese año dio a la Corona el poder de legislar respecto a los establecimientos británicos. Se mantenían además las atribuciones privilegiadas de la Corona para conceder instituciones parlamentarias a una colonia de inmigración, pero en tal caso, una vez se ha instituido el poder legislativo, la Corona no puede en adelante legislar respecto a la colonia mientras exista y funcione el poder legislativo representativo. A los efectos del presente artículo, la Ley de 1887 tiene importancia porque dio a la Corona la posibilidad de modificar la constitución de una colonia de inmigración. Como se observará, la tacha afectaba al protectorado de Gambia y manifiestamente, las elecciones celebradas en la colonia no estaban viciadas; en esto se basó el Sr. Sandys para referirse al « corrillo que no representa a nadie », formado por once diputados. El 29 de junio de 1964 el Sr. Mamadi Sabally y el Sr. Ebrima Daour N'jie presentaron a la sala « Queen's Bench Division » del Alto Tribunal de Londres, una demanda según la cual la Orden que legalizaba las elecciones « había sido dictada con exceso de poder, era írrita y nula, y carecía de efecto jurídico ». Tanto el Sr. Sabally como el Sr. N'jie son miembros del Partido Unido de Gambia, que había sido derrotado en las elecciones.

El 20 de julio de 1964 el Tribunal de Apelación confirmó por unanimidad la decisión del Alto Tribunal por la que desechaba la demanda. Por consiguiente, el resultado de las elecciones quedó confirmado con efecto retroactivo. Se denegó la venia para recurrir ante la Cámara de los Loes. Los motivos expuestos por lord Denning, el archivero general, en la única sentencia dictada plantean cuestiones de amplia importancia general para los territorios dependientes del Commonwealth. Lord Denning se refirió en la

sentencia a la posición de la Corona en relación con los tribunales de un protectorado y a las atribuciones de la Corona en relación con las colonias de inmigración, de conformidad con los privilegios reales y con las Leyes de los Establecimientos Británicos, de 1887 y 1945. Puso de relieve que los actos realizados en un protectorado británico son actos de Estado, pero su decisión no se basó aparentemente en esta consideración. Afirmó además que las instituciones legislativas habían dejado de existir y funcionar en Gambia cuando se decidió que las elecciones de 1962 eran inválidas. Esta observación, que tiene no obstante considerable importancia, no es evidentemente la base de su decisión, pues la Corona obró, no en ejercicio de su privilegios, sino en aplicación de las atribuciones conferidas por las Leyes de los Establecimientos Británicos. La primera cuestión que conviene examinar al respecto es si estas Leyes, que se aplicaban en principio a las colonias de inmigración, se aplicaban también a los protectorados; como se recordará, se habían declarado inválidas las elecciones celebradas en el protectorado. A juicio de lord Denning, el artículo 2 de la Ley de 1887 está redactado en términos lo bastante amplios para ser de aplicación no sólo al establecimiento británico al que nos referimos, sino también al protectorado adyacente.

Por último, se plantea la cuestión de saber si la redacción del artículo 5 basta para dar a la Corona la posibilidad de dictar órdenes con efecto retroactivo. En el artículo se autoriza a la Reina y a su Consejo a «dictar órdenes y, una vez dictadas, a modificar y anular órdenes a los efectos previstos en la presente Ley». Se decidió que la afirmación según la cual el artículo no autorizaba la legislación retroactiva carecía de base. No hay duda, por supuesto, de que la Ley de los Establecimientos Británicos puede autorizar específicamente que se legisle con carácter retroactivo; la cuestión planteada judicialmente era una cuestión de mera interpretación, esto es, decidir si la Ley daba efectivamente esa autorización en términos generales.

Resulta así que la Corona puede legislar con respecto a un protectorado, por lo menos cuando es administrado junto con una colonia de inmigración, en las mismas condiciones que se aplican a la colonia. Resulta además que esta atribución se puede ejercer con carácter retroactivo. Determinar si la Corona decide hacerlo dependerá de consideraciones políticas que son de extrema importancia y que serán estudiadas detenidamente por los que siguen la marcha hacia la independencia de los territorios dependientes del Commonwealth. Es ya un hecho que la Conferencia que debía preparar la independencia de Gambia terminó en Londres el 30 de

julio de 1964 con la retirada de los delegados de la oposición, dirigidos por un ex ministro jefe. La oposición afirma que las elecciones celebradas con un censo defectuoso han situado en el poder, contra la voluntad general, al actual primer ministro y gobierno de Gambia. La oposición pide que se celebren nuevas elecciones antes de la proclamación de la independencia, pero no parece probable que lo consiga.

Eliminados los tecnicismos jurídicos, que abundan, las verdaderas cuestiones en que se basa un asunto de esta índole son los siguientes: 1) saber si el empleo de un censo defectuoso fue un procedimiento para falsear las elecciones, y 2) determinar, en el caso de que se cometiera de buena fe, si el error tuvo la suficiente importancia para suscitar dudas sobre si la elección reflejó verdaderamente los deseos de los que tenían derecho a votar de conformidad con el censo apropiado. Estas son cuestiones que las partes agraviadas tienen derecho a plantear si pueden alegar una base en la que fundar alegaciones de esta índole. En apariencia, la segunda cuestión es la que tiene importancia capital en Gambia, y es muy discutible que la legislación retroactiva que confirmó las elecciones esté manifiestamente en armonía con el resultado que se habría producido en cualquier caso.

---

## REPRESENTACIÓN POPULAR EN EL PARLAMENTO IRLANDES

El último *Boletín* (núm. 19) de la Comisión Internacional de Juristas contenía un artículo sobre « La legislación electoral en el Japón », que era un estudio de las complejas disposiciones de las leyes electorales japonesas que han sido redactadas cuidadosamente para impedir los fraudes electorales. Las disposiciones de las leyes electorales japonesas, que quizá sean más detalladas que las vigentes en muchas otras democracias a causa de los motivos históricos y de otra índole mencionados en el artículo, son, sin embargo, un reflejo de la atención que muchas constituciones escritas, basadas en el principio democrático de la representación popular, prestan, sean cuales fueren las diferencias de forma, al problema de garantizar que el pueblo esté representado equitativa y efectivamente en el poder legislativo.

El aspecto del problema subrayado en las leyes electorales japonesas es la eliminación de los fraudes electorales. En este *Boletín* la Comisión llama la atención de los lectores hacia otro aspecto del problema que se subraya en la Constitución de la República de Irlanda, es decir, el problema de garantizar, en la medida de lo practicable, que el carácter representativo es el adecuado y que la proporción entre el número de diputados electos y la población de cada distrito es la misma en todo el país.

Según se dispone en el párrafo 2 del Artículo 16 de la Constitución irlandesa, que es la estipulación pertinente al respecto:

- 1º La Cámara de Diputados (Dáil Eireann) se compondrá de los diputados que determine la ley.
- 2º El número de diputados será fijado de vez en cuando por la ley, pero el número total de miembros de la Dáil Eireann no se fijará de modo que haya menos de un diputado por cada treinta mil habitantes o más de un diputado por cada veinte mil habitantes.
- 3º La proporción entre el número de diputados que se elegirán en cualquier momento en cualquier distrito y la población de cada distrito, determinada en el censo inmediatamente anterior, será, en la medida de lo practicable, la misma en todo el país.
- 4º El Parlamento (Direachtas) revisará la extensión de los distritos por lo menos una vez cada doce años, teniendo debidamente en cuenta los cambios sobrevenidos en la distribución de la población, pero no se hará efectiva ninguna modificación de los distritos mientras exista la Dáil Eireann en funciones cuando se haga la revisión.

- 5º Los diputados serán elegidos según el sistema de la representación proporcional, basado en el voto único transferible.
- 6º No se dictará ninguna ley por la que se determine que el número de los diputados electos por un distrito sea inferior a tres.

De conformidad con las recomendaciones del Oireachtas, en 1959 se dictó una Ley reformadora de las disposiciones electorales. La finalidad de la Ley era fijar el número de miembros de la Dáil Eireann, revisar la extensión de algunos distritos y modificar la ley relativa a la elección de dichos miembros. Contenía una relación que fijaba el número de los diputados que podía elegir cada distrito. Para determinar la extensión de los distritos, el Oireachtas se basó en las estadísticas de población elaboradas con motivo del censo inmediatamente anterior, esto es, el de 1956.

En el artículo 2 de la Ley se disponía que, después de su disolución, fijada para un fecha posterior al 25 de noviembre de 1959, la Dáil Eireann se compondría de 144 miembros. En el artículo 3 se disponía que, después de la disolución, dichos miembros representarían a los distritos mencionados en la relación que acompañaba a la Ley.

En la relación adjunta a la Ley se enumeraban 39 distritos, cada uno de los cuales elegía de 3 a 5 miembros. De conformidad con el censo de 1956, la proporción entre los diputados y la población de los distintos distritos iba de 1: 16.575 en el caso de Galway South a 1: 23.128 en el caso de Dublín South (West). La proporción media nacional era de 1:20.127.

Si bien esta diferencia no era muy grande en comparación con las diferencias análogas en otros países, se impugnó empero la validez de la Ley reformadora de 1959 ante el Alto Tribunal en el asunto *O'Donovan v. the Attorney-General* (1961). En este asunto, el demandante, un ciudadano irlandés, pedía que se declararan inválidos los artículos 3 y 4 de la Ley reformadora de las disposiciones electorales de 1959 y la relación adjunta por ser incompatibles con la Constitución y, en particular, con las disposiciones del Artículo 16 antes reproducidas. El demandante afirmaba: 1) que la proporción entre el número de los diputados que habrían de ser elegidos, después de la entrada en vigor de la Ley de 1959, en cada distrito y la población de cada distrito, determinada en el censo de 1956, no era, en la medida de lo practicable, la misma en todo el país según lo requerido en el inciso 3º del párrafo 2) del Artículo 16 de la Constitución; y 2) que, al revisar la extensión de los distritos, el Oireachtas no tuvo debidamente en cuenta los cambios sobrevenidos en la distribución de la población, como debía

hacerlo en virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del párrafo 2) del Artículo 16 de la Constitución, antes citado. En particular, afirmó que no se había tenido debidamente en cuenta el aumento demográfico ocurrido en el condado geográfico de Dublín ni la disminución de la población en el litoral occidental.

La población de la ciudad y condado de Dublín era de 636.193 habitantes según el censo de 1946 y de 705.007 según el de 1956, o sea, un aumento de 68.814. La Ley de 1947 atribuía a dicha circunscripción 30 diputados, pero la Ley de 1959 sólo le agregaba uno más. El demandante pretendía que, en armonía con el promedio nacional de diputados, debería haber una adición de 3 diputados. Según otros métodos de cálculo, la circunscripción debía tener 4 diputados más. El argumento relativo a la disminución de población en el litoral occidental era análogo.

En una sentencia, extensa y meditada, que leyó el magistrado Budd, el Alto Tribunal emitió un fallo favorable al demandante en los dos puntos suscitados y declaró que los artículos 3 y 4 de la Ley reformadora eran incompatibles con la Constitución y, por consiguiente, inválidos.

Basándose en la conclusión de que la Ley de 1959, reformadora de las disposiciones electorales, era inválida, el Parlamento aprobó un nuevo proyecto titulado « Ley destinada a fijar el número de los miembros de la Dáil Eireann, a revisar la extensión de sus distritos y a modificar la Ley relativa a la elección de dichos miembros ». Este proyecto, que contenía muchas modificaciones introducidas teniendo en cuenta el fallo del Alto Tribunal en el asunto *O'Donovan v. the Attorney-General*, fue remitido por el presidente de la República, de conformidad con el Artículo 26 de la Constitución, al Tribunal Supremo para que éste decidiera si era o no incompatible con la Constitución o con cualquier disposición de la misma. La cuestión se dilucidó ante cinco magistrados del Tribunal Supremo, quienes, después de examinar debidamente las disposiciones del nuevo proyecto teniendo presentes, entre otras cosas, los mismos principios que se aplicaron en el asunto *O'Donovan*, es decir, la igualdad en la medida de lo practicable, decidieron que el nuevo proyecto no era incompatible con la Constitución.

## UNA DEFENSA DEL IMPERIO DE LA LEY EN TANGANYIKA

Al igual que en otros países del Africa oriental, en enero de 1964 hubo en Tanganyika un grave motín militar. El 11 de mayo de 1964 un tribunal militar especial dictó sentencia en la causa formada a 14 militares (clases y soldados) por su participación en el motín. Un sargento fue condenado a 15 años de prisión, otro sargento y nueve soldados, a diez años, y otros cinco soldados, a cinco años cada uno; cinco fueron declarados no culpables. El motín estaba relacionado con cuestiones de retribución, ascenso y perspectivas. El 12 de mayo un violento editorial vio la luz en *The Nationalist*, el órgano del partido gobernante, la Unión Nacional Africana de Tanganyika; se criticaban las sentencias por ser demasiado indulgentes. El 13 de mayo el presidente de la República, Sr. Nyerere, hizo publica, por intermedio de los servicios oficiales de información, una declaración en la que subrayaba que cualquier intento encaminado a ingerirse en esta actividad judicial equivaldría a hacer exactamente lo que había motivado la condena de los soldados, esto es, la supresión del imperio de la ley. Esta declaración es tanto más notable cuanto que el Sr. Nyerere manifestó que el Gobierno compartía la impresión de que las penas impuestas no guardaban relación con la gravedad de los delitos ni con los daños causados al país por los amotinados.

El Sr. Nyerere decía en su declaración: « Los soldados sabían que había leyes para determinar cómo debían comportarse y que había un procedimiento para atender a los agravios que tuvieran. Al encabezar un motín, los soldados objeto de condena han incitado al pueblo a perturbar el orden y a desechar la ley. En las horas subsiguientes vimos qué resultados tendrían la ausencia de la ley. El imperio de la ley es la base donde reposa la libertad y la igualdad de nuestros ciudadanos. Ha de seguir siendo el fundamento de nuestro Estado. No hemos de permitir que ni siquiera nuestra reprobación de los amotinados se sobreponga a nuestros principios ».

### **La Comisión Presidencial para el estudio de la Constitución de Tanganyika**

En febrero de 1964 la *Tanganyika Gazette* invitó con un aviso general a los miembros del público a que presentaran memorandos

para proponer las modificaciones que se deberían introducir en la Constitución de Tanganyika y de la Unión Nacional Africana de Tanganyika (el partido gubernamental) y en los métodos de la administración pública a fin de instituir « un Estado democrático de partido único ». Los memorandos tenían que enviarse a la Comisión Presidencial.

En respuesta a esta invitación, el 22 de abril de 1964 el presidente de la Sociedad Jurídica de Tanganyika escribió a la Comisión Presidencial para exponer los principios que, a juicio de la Sociedad, debían guiar a la Comisión en sus recomendaciones. Este escrito es una firme declaración de los principios básicos del imperio de la ley y su interés excede por un amplio margen de los límites territoriales de Tanganyika. La Comisión Internacional de Juristas se complace en publicar por amable autorización esta afirmación de los principios constitucionales, obra de la asociación profesional de los abogados de consulta de Tanganyika. El escrito, que contiene un párrafo preliminar que explica su motivación y hace referencia al aviso aparecido en la *Tanganyika Gazette*, está concebido en los términos siguientes:

« En nuestra calidad de abogados, nuestra primera preocupación es, por supuesto, asegurar el mantenimiento del imperio de la ley y la independencia judicial. Consideramos estos dos conceptos como las piedras angulares de una democracia representativa. En nuestro sentir, el concepto de democracia representativa y el concepto de socialismo africano no son inconciliables. Los dos pueden coexistir como fuerzas complementarias.

« Nos referiremos primero al imperio de la ley y subrayaremos que, sólo si lo mantenemos, podremos tener una sociedad pacífica y armoniosa. Estos conceptos se basan en dos de los ideales humanos más elevados del hombre. Primero, suponen que todos los poderes del Estados han de derivarse de la ley y han de ejercerse de conformidad con ésta. Esto garantizará que no hay un uso arbitrario o un abuso del poder. Segundo, garantizará el respeto por el valor capital de la persona humana dentro del marco de la ley. Uno no puede existir sin la otra. Los autores de la Declaración Universal de Derechos Humanos consideran en el preámbulo de este instrumento básico de las libertades humanas: « esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión ».

« La Constitución debe disponer que, salvo en periodo de urgencia, las atribuciones legislativas sólo podrán delegarse, en lo



posible, en relación con los asuntos de carácter económico y social y que el ejercicio de estas atribuciones no ha de interferir con los derechos humanos fundamentales. En todos los casos en que se ejerzan atribuciones de urgencia, cualquier persona que resulte agraviada por la violación de sus derechos tendrá acceso a los tribunales para determinar si las atribuciones han sido ejercidas legalmente. Como tuvo ocasión de observar Albert Camus en *La caída*: « La peor de todas las torturas humanas es ser juzgado sin la aplicación de una ley ».

« Los derechos humanos fundamentales no son privativos de ningún sistema político, país, raza o comunidad determinados. Son un elemento básico. Todos los seres humanos de todos los países desean vivir en la paz y en el orden; el gobierno ha de respetar este deseo y, en esta medida, el gobierno ha de limitar su poder. 'La teoría de los derechos fundamentales implica la limitación del gobierno. Tiende a impedir que el gobierno y el poder legislativo se hagan totalitarios y, con ello, se brinda al particular la oportunidad de desarrollarse a sí mismo'. Al enunciar estos derechos en la Constitución, garantizaremos su aplicación estricta.

« A nuestro juicio, los siguientes derechos del hombre son fundamentales e inalienables:

1. El derecho a la vida
2. La prohibición de los tratos inhumanos
3. La prohibición de la esclavitud
4. El derecho a la libertad
5. El derecho a la cultura y a la educación
6. El derecho de propiedad
7. La libertad de expresión
8. La libertad de reunión y de asociación pacíficas
9. La prohibición de la legislación discriminatoria
10. La libertad de cultos.

« En la Constitución debería figurar una cláusula para disponer que todas las leyes que sean incompatibles o que estén en pugna con los derechos fundamentales, o que los deroguen o menoscaben, son írritas y nulas.

« El segundo principio capital del imperio de la ley es la inamovilidad de los jueces, a los que se ha de garantizar la seguridad en el cargo hasta su fallecimiento o retiro a la edad que determine la ley. Se han de instituir garantías contra la destitución arbitraria

de los jueces. La destitución sólo podrá efectuarse en circunstancias excepcionales y, en este caso, únicamente después de que el asunto haya sido examinado con arreglo a la ley por un organismo de carácter judicial.

« El Alto Tribunal tendrá poderes ilimitados para salvaguardar y aplicar los derechos garantizados por la Constitución. Con este fin, se dispondrá también en Tanganyika de los medios consistentes en los mandamientos de habeas corpus, certiorari y mandamus, etc., que existan en todos los sistemas democráticos.

« La ley no debe ser privilegio de los ricos. Si queremos crear una democracia verdaderamente representativa, tenemos que garantizar que todos, ricos y pobres, tengan por igual acceso a la administración de justicia. El Estado ha de crear los servicios necesarios para prestar el asesoramiento y asistencia adecuados a todos los que, amenazados en su vida, libertad, bienes o buen nombre, no pueden sufragar su coste.

« En relación con la división de poderes, afirmamos categóricamente que las autoridades públicas ejercen sus atribuciones en nombre del pueblo y que, por esto, no debe haber división de los mismos entre dos organismos, de los que uno sea exclusivamente político. No nos oponemos a que sigan existiendo la Asamblea Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional de la Unión Nacional Africana de Tanganyika (TANU) siempre que no haya división de poderes entre ellas y que la Asamblea Nacional siga siendo la única depositaria del poder. En relación con las disposiciones constitucionales, la TANU debe ser el único partido político.»

---

## ÍNDICE

	Página
1. El Brasil y la América Latina . . . . .	1
2. Las leyes de excepción en la República del Camerún . .	5
3. Una victoria del civismo vigilante en el Canadá . . . .	13
4. La nueva ley de prensa chilena . . . . .	16
5. El primer decenio de la Constitución popular china . .	23
6. Creciente importancia de las asambleas nacionales en la Europa oriental . . . . .	36
7. Legislación colonial retroactiva en Gambia . . . . .	44
8. Representación popular en el Parlamento irlandés . . .	50
9. Una defensa del imperio de la ley en Tanganyika . . .	53

PUBLICACIONES RECIENTES  
DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

*Revista de la Comisión Internacional de Juristas*

Volumen V, núm. 1 (verano, 1964): Estudio de la Secretaría sobre los delitos económicos en la Unión Soviética. La participación del jurista en el desarrollo económico y social de su país bajo el imperio de la ley, de Andrés Salgado Ruiz-Tapiador. Independencia del Poder Judicial en el Estado de Israel, de Y. Eisenberg. Estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales, de la Comisión Internacional de Juristas. Documentos de la reunión de las secciones francesa y británica de la Comisión Internacional de Juristas sobre: privilegio de la Corona (sir Frederick Lawton), privilegios en materia de testimonio ante un tribunal penal (Nicolas Jacob), derecho de asilo (Louis Blom-Cooper) y el derecho de asilo en Francia (Jacqueline Rochette). Revista de libros.

*Boletín de la Comisión Internacional de Juristas*

Número 18 (marzo, 1964): Carta Social Europa. Aspectos del imperio de la ley y del desenvolvimiento jurídico en Ghana, Hungría, Marruecos, Mongolia, Rodesia del Sur y Sudáfrica.

Número 19 (mayo, 1964): Diversos aspectos del imperio de la ley y del desenvolvimiento jurídico en Argelia, Cuba, Checoslovaquia, Japón, Naciones Unidas, Nueva Zelandia y Polonia.

*Gacetilla de la Comisión Internacional de Juristas*

Número 15 (febrero, 1963): Nombramiento del nuevo secretario general. Miembros de la Comisión; misiones y jiras; observadores; comunicados de prensa: Sudáfrica, Ghana, Cuba, Haití, Ceilán, EE.UU., Naciones Unidas; concurso de ensayos; nota de organización; publicaciones; seminarios para estudiantes de derecho.

**ESTUDIOS ESPECIALES**

*Conferencia Africana sobre el Imperio de la Ley* (junio, 1961): Informe acerca de la primera Conferencia Africana sobre el Imperio de la Ley celebrada en Lagos, Nigeria, en enero de 1961.

*La Muralla de Berlín: Atentado contra los derechos humanos* (marzo, 1962): Este informe consta de cuatro partes: El pueblo vota con los pies, Medidas para impedir la huida desde la República Democrática Alemana, La evolución constitucional del Gran Berlín, El aislamiento del Berlín oriental. Para redactar este informe se han utilizado profusamente fuentes de la República Democrática Alemana y del Berlín oriental: leyes, órdenes, reglamentos, decisiones judiciales publicadas y extractos de prensa.

*South African Incident: The Ganyile Case* (junio, 1962): Informe sobre otro desgraciado episodio en la historia de los métodos arbitrarios empleados por el Gobierno sudafricano. Al publicar este informe, la Comisión quiere recordar a sus lectores la necesidad de una vigilancia constante para la defensa y afirmación de los derechos humanos.

*El Imperio de la Ley en Cuba* (noviembre, 1962): Documentación completa sobre la actual legislación constitucional y el derecho penal, así como información antecedente sobre importantes sucesos de la historia de Cuba, la tierra, la economía y la población: la cuarta parte consta de declaraciones de testigos.

*El Imperio de la Ley en España* (diciembre, 1962): Contiene capítulos sobre los fundamentos ideológicos e históricos del régimen, el sistema de partido único, la comunidad nacionalsindicalista, el poder legislativo, las atribuciones del ejecutivo, el poder judicial y los colegios de abogados, la defensa del régimen, la represión de los delitos políticos y apéndices.

*Informe sobre los sucesos ocurridos en Panamá del 9 al 12 de enero de 1964* (mayo, 1964): Un informe del Comité de Encuesta designado por la Comisión Internacional de Juristas.

Publicado en español, alemán, francés e inglés  
Distribución:

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS  
2, QUAI DU CHEVAL-BLANC, GINEBRA, SUIZA

---

IMPRESA DE HENRI STUDER S.A., GINEBRA, SUIZA